

### INE/CG404/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/22/2014

Ciudad de México, 25 de abril de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número INE/P-COF-UTF/22/2014, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

#### **ANTECEDENTES**

Previo al desarrollo de los antecedentes que integran el procedimiento en que se actúa, es importante aclarar que por cuestión de método y derivado de la multiplicidad de diligencias realizadas por la autoridad a diversas personas físicas, morales y autoridades, a partir del Antecedente IX se describen temáticamente las diligencias realizadas durante la sustanciación del procedimiento de mérito.

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG217/2014, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, ello en atención al Punto Resolutivo DÉCIMO PRIMERO, Considerando 10.3, inciso k), conclusión 70, el cual se transcribe a continuación en la parte que interesa: (Fojas 1-29 del expediente).



"DÉCIMO PRIMERO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.

### 10.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- (...)
  a) 73 faltas de carácter formal: conclusiones: (...), 70, (...)
  (...)
- a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se presentarán por ejes temáticos para mayor referencia.

 $(\ldots)$ 

Pasivos Generados por concepto de gastos de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

#### Conclusión 70

'70. El Partido no realizo el pago de conceptos vinculados a Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el ejercicio correspondiente, por un importe de \$3,424,565.12.'

(...)

### II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

(...)

Descripción de la irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
()	
70. El Partido no realizo el pago de conceptos vinculados a Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el ejercicio correspondiente, por un importe de \$3,424,565.12	Omisión
()	

(...)



En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a 7078 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil catorce, equivalente a \$458,371.28 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y un pesos 28/100 M.N.).

 $(\ldots)$ 

k) Procedimientos oficiosos: Conclusiones (...) 70, (...)

*(...)* 

### Conclusión 70

De la verificación a la balanza de comprobación acumulada al 31 de diciembre de 2013, de la contabilidad de Liderazgo Político de las Mujeres, se observó que la cuenta "Proveedores" muestra saldos finales por un importe total de \$5,635,030.39; sin em bargo, estos debieron ser liquidados, toda vez que el recurso se encuentra etiquetado para gastos en capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Los casos en comento se detallan a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL ENERO 2013	CARGOS	ABONOS	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
2-10-101-0001-0101	ALTAS Y BAJAS SERVICIÓS EDITORIALES SO DE RL	0.00	\$115,560.36	\$171,525.72	\$55,965.36
2-10-101-0001-0368	ACTIVACION COORD Y ORGANI DE EVENTOS S D RL DE CV	0.00	1,102,934.12	1,810,926.68	707,992.56
2-10-101-0001-0617	AACAFIQ AC	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00
2-10-101-0001-0629	ACEVEDO GARCIA ANDREA	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00
2-10-101-0003-0399	CARRION GUERRA ALICIA	0.00	119,465.73	154,513.97	35,048.24
2-10-101-0003-0529	CAPITAL NETWORKS SAIDE CV	0.00	0.00	99,340.00	99,340.00
2-10-101-0003-0616	CONDE RODRIGUEZ SARA NORMA	0.00	5,000.00	30,000.00	25,000.00
2-10-101-0003-0770	CAPAC Y CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SC	0.00	5,800.00	11,600.00	5,800.00
2-10-101-0003-0773	CENTRO ALT COM GRO MA LUISA HERRASTI LA CHINA AC	0.00	119,000.00	157,000.00	38,000.00
2-10-101-0003-0871	CAÑETE SANCHEZ CLAUDIA JAQUELINE	0.00	0.00	489,984.00	489,984.00
2-10-101-0003-0872	COMERCIALIZADORA EFISA SA DE CV	0.00	0.00	235,000.64	235,000.64
2-10-101-0003-0885	CASTELLANOS JURADO ALINE	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00
2-10-101-0003-0886	CASTORENA SAENZ NITHIA	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00
2-10-101-0004-0228	DELFIN AVENDAÑO LUZ DEL CARMEN	0.00	0.00	3,000.00	3,000.00
2-10-101-0005-0065	ESCOBAR HERNANDEZ DAVID	0.00	30,000.00	45,000.00	15,000.00
2-10-101-0005-0135	EXPORT GROUP GESCOPY SAIDE CV	0.00	17,400.00	588,786.07	571,386.07
2-10-101-0005-0242	ENSASTIGA SANTIAGO MARIO	0.00	11,000.00	21,000.00	10,000.00
2-10-101-0005-0249	ENSO GO SA DE CV	0.00	12,233.00	64,341.19	52,108.19
2-10-101-0007-0194	GOMEZ FLORES LAURA	0.00	41,000.00	77,000,00	36,000.00
2-10-101-0007-0356	GUTIERREZ ANDRADE ROBERTO	0.00	42,781.96	71,199.64	28,417.68
2-10-101-0007-0558	GARCIA RIVERA ROBERTO	0.00	8,000.00	10,000.00	2,000.00
2-10-101-0007-0698	GRUPO REGNUS SA DE CV	0.00	270,057.50	519,451.00	249,393.50
2-10-101-0007-0721	GIL ROSALES LUCIA	0.00	58,751.12	198,751.12	140,000.00
2-10-101-0007-0722	GODINEZ HERNANDEZ ARTURO JOB	0.00	5,000.00	21,900.00	16,900.00
2-10-101-0007-0805	GENERANDO EQUIDAD Y LIBERTAD EN COLECTIVO AC	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00





CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL ENERO 2013	CARGOS	ABONOS	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
2-10-101-0007-0887	GUERRA OCHOA MARIA TERESA	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00
2-10-101-0007-0916	GARCIA RUIZ CECILIA	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00
2-10-101-0008-0151	HUERTA LOPEZ ALICIA	0.00	62,000.00	121,000.00	59,000.00
2-10-101-0009-0074	INTERTICKET SAIDE CV	0.00	0.00	189,916.23	189,916.23
2-10-101-0012-0033	LAZOS GARZA FLAVIO	0.00	5,000.00	15,000.00	10,000.00
2-10-101-0012-0108	LUPCA SA DE CV	0.00	159,544.51	309,808.91	150,264.40
2-10-101-0012-0269	LILITH CONSULTORAS SC	0.00	5,800.00	11,600.00	5,800.00
2-10-101-0012-0286	LAGARDE Y DE LOS RIOS MARIA MARCELA	0.00	30,000.00	150,000.00	120,000.00
2-10-101-0013-0101	MENDOZA HERNANDEZ ENRIQUE	0.00	0.00	230,484.46	230,484.46
2-10-101-0013-0117	MEZA PEÑA MIRIAM ANGELICA	0.00	134,500.00	169,500.00	35,000.00
2-10-101-0013-0170	MORALES VARGAS EDUVIGES ROSALIO	0.00	45,000.00	51,000.00	6,000.00
2-10-101-0013-0327	MANCILLA GARCIA ANGELICA HAYDEE	0.00	76,560.00	185,832.00	109,272.00
2-10-101-0013-0340	MARTINEZ BADAJOS OSCAR	0.00	0.00	6,000.00	6,000.00
2-10-101-0013-0399	MENA HERNANDEZ LETICIA MARIANA	0.00	0.00	1,995.20	1,995.20
2-10-101-0013-0567	MANCILLA GARCIA RODRIGO	0.00	4,900.00	14,900.00	10,000.00
2-10-101-0013-0568	MANCILLA REYES ALFONSO	0.00	10,000.00	30,000.00	20,000.00
2-10-101-0014-0078	NOLASCO CERVANTES SILVIA	0.00	0.00	35,000.00	35,000.00
2-10-101-0016-0185	ORTUNO HERNANDEZ FELIPE	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00
2-10-101-0016-0292	ORTIZ OLVERA JUAN MARCOS	0.00	0.00	90,000.00	90,000.00
2-10-101-0017-0113	PRENSA LATINA AGENCIA INF LAT	0.00	0.00	40,600.00	40,600.00
2-10-101-0017-0449	PUNTO GENERO AC	0.00	0.00	10,000.00	10,000.00
2-10-101-0019-0243	RED DIGITAL PUBLICITARIA SA DE CV	0.00	354,159.45	354,159.48	0.03
2-10-101-0019-0393	RODRIGUEZ GARCIA DUNIA AMIRA ERENDIRA	0.00	20,000.00	90,000.00	70,000.00
2-10-101-0020-0535	SANCHEZ LAGUNA ALEJANDRO	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00
2-10-101-0020-0536	SANTOS CALLEJA JOSEFINA ALEJANDRA	0.00	16,500.00	35,700.01	19,200.01
2-10-101-0020-0990	SOSA ZARAGOZA JOSE DANIEL	0.00	0.00	40,000.00	40,000.00
2-10-101-0021-0096	TURISMO DEMA SA DE CV	0.00	1,838,932.64	3,319,082.46	1,480,149.82
2-10-101-0023-0032	VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA	0.00	18,000.00	36,000.00	18,000.00
2-10-101-0023-0094	VALDES JUAREZ HUGO	0.00	0.00	2,012.00	2,012.00
2-10-101-0023-0129	VARELA ZUÑIGA MARIA DEL ROSARIO	0.00	0.00	10,000.00	10,000.00
2-10-101-0027-0055	ZAZUETA ZAZUETA JORGE ARMANDO	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00
TOTAL					\$5,635,030.39

Al respecto, fue preciso señalar que de acuerdo con la normatividad, el financiamiento otorgado para el rubro de "capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres" debió ser destinado exclusivamente en el ejercicio en el que fue otorgado.

En consecuencia, solicitó lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual existen saldos pendientes de pago en su contabilidad, toda vez que al partido se le otorga financiamiento exclusivo para la realización de estos gastos.
- En su caso, las pólizas con su documentación soporte consistente en copia de cheques y/o transferencias bancarias con los que se les hubiese pagado y liquidado las deudas correspondientes a los proveedores y prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede durante el ejercicio 2014, así como los comprobantes que dieron origen al pasivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, numeral 3, 149, numeral 1, 153 y 297 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/826/14 del 01 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/253/14 del 15 de julio de 2014, recibido por ésta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Se adjuntan como Anexo 7 'Pasivos' Carpeta 1 y 2, la relación en el que se demuestra el pago de cada saldo pendiente que nos observa la autoridad.'

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

El partido presentó un documento denominado 'Respuesta al Anexo 12 del oficio INE/UTF/DA/826/14', en el cual se observó que reporta saldos en la cuenta de 'Pasivos', que fueron generados por gastos en capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y, que no se pagaron en el ejercicio 2013.

Del análisis a la relación en cuestión, se identificó que adicionalmente a las pólizas observadas por esta autoridad, los pasivos para el ejercicio 2013 incrementaron por un monto de \$307,650.64, de conformidad con lo señalado en la columna "B" del cuadro siguiente, derivado sobre todo de la liquidación de pasivos correspondientes al ejercicio 2012; teniendo así, un saldo total a comprobar en las subcuentas de pasivos al 31 de diciembre de 2013 de \$5,841,681.03, de conformidad con lo señalado en la columna "C" del cuadro siguiente.

En este sentido, fue importante precisar que para el caso específico de los gastos por Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, la realización (pago) de los gastos debió efectuarse en el mismo ejercicio, por lo que los institutos políticos debieron erogar en el ejercicio sujeto a revisión los porcentajes mínimos establecidos en el código electoral, así como los señalados en el Acuerdo CG17/2013 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2013.



En razón de lo anterior, al no realizar el pago de los gastos en comento durante el ejercicio sujeto de revisión, que hasta la fecha en que se emitió el oficio INE/UTF/DA/1591/14 suman un importe de \$5, 841,681.03, implica que no sean considerados para la determinación de los montos mínimos que el partido debió ejercer para Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres durante 2013. Dicho monto pudo modificarse derivado de la revisión simultánea que la Unidad realizó en éste y otros rubros de la contabilidad del partido.

De la verificación a las pólizas con su documentación soporte presentadas por el partido consistente en facturas y copias de transferencias electrónicas a favor de los proveedores y prestadores de servicios realizadas en el ejercicio 2014, se determinó que, se realizaron pagos por un importe total de \$2,027,694.07, de conformidad con lo señalado en la columna "D" del cuadro siguiente; sin embargo, dichos gastos al 31 de diciembre de 2013 se encuentran provisionados, reconociendo la obligación de pago a terceros, esto implica que se utilice el financiamiento otorgado en ejercicios posteriores para gastos que no correspondían al mismo; razón por la cual la observación se consideró no atendida.

Por lo que correspondió a los saldos señalados en la columna "E" del cuadro siguiente por un importe total de \$932,200.34, no fueron proporcionadas las pólizas con sus respectivas copias de cheques o transferencias electrónicas a favor de los proveedores por un importe total de \$932,200.34; razón por la cual, la observación quedó no atendida respecto de este punto.

De la verificación a las pólizas con su documentación soporte presentadas por el partido consistente en facturas y copias de transferencias electrónicas realizadas en el ejercicio 2013 y 2014 entre cuentas bancarias del partido por un importe total de \$1,114,267.56; sin embargo, no fueron localizadas las copias de los cheques o de las transferencias electrónicas a favor de los proveedores de conformidad con lo señalado en la columna "F" del cuadro siguiente; razón por la cual, la observación quedó no atendida respecto de este punto.

Ahora bien, resulta importante señalar que el partido proporcionó pólizas con su documentación soporte consistente en facturas y copias de transferencias electrónicas a favor de diversos proveedores realizadas durante el ejercicio 2013; sin embargo, no fueron localizados los registros contables en las cuentas y subcuentas que el partido utiliza para registrar cada uno de los pagos realizados a los mismos por un importe total de \$1,767,519.06, de conformidad con lo señalado en la columna "G" del cuadro siquiente.



## Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE CUENTA / CONCEPTO SEGÚN PARTIDO	SALDO AL 31/DIC/2013 OFICIO INE/UTF/DA/826/14	MODIFICACIÓN DE PASIVOS ESCRITO SAFYPI/253/14	TOTAL DE PASIVOS A PAGAR AL 31/DIC/2013 SEGÚN AUDITORÍA	PASIVOS SOPORTADOS CON LA COMPROBACIÓN DEL PAGO EN EL 2014	2013 O 2014	PAGOS A LOS PROVEEDORES SIN LA COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA INTERBANCARIA A SU FAVOR	LA CUENTA DEL PROVEEDOR ANALIZADO
	A	В	C = A + B	D	E	F	G
2-10-101-0001-0101 ALTAS Y BAJAS SERVICIOS EDITORIALES SC DE RL	\$55,965.36	\$28,250.64	\$84,216.00	64,922.88	\$0.00	\$0.00	19,293.12
2-10-101-0001-0368 ACTIVACION COORD Y ORGANI DE EVENTOS S D RL DE CV	707,992.56	0.00	707,992.56	0.00	0.00	707,992.56	0.00
2-10-101-0001-0617 AACAFIQ AC	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0001-0629 ACEVEDO GARCIA ANDREA	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0003-0399 CARRION GUERRA ALICIA	35,048.24	0.00	35,048.24	0.00	0.00	0.00	35,048.24
2-10-101-0003-0529 CAPITAL NETWORKS SA DE CV	99,340.00	0.00	99,340.00	99,340.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0003-0616 CONDE RODRIGUEZ SARA NORMA	25,000.00	0.00	25,000.00	25,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0003-0770 CAPAC Y CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SC	5,800.00	0.00	5,800.00	0.00	5,800.00	0,00	0.00
2-10-101-0003-0773 CENTRO ALT COM GRO MA LUISA HERRASTI LA CHINA AC	38,000.00	70,000.00	108,000.00	54,000.00	0.00	0.00	54,000.00
2-10-101-0003-0871 CAÑETE SANCHEZ CLAUDIA JAQUELINE	489,984.00	0.00	489,984.00	0.00	489,984.00	0.00	0.00
2-10-101-0003-0872 COMERCIALIZADOR A EFISA SA DE CV	235,000.64	0.00	235,000.64	235,000.64	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0003-0885 CASTELLANOS JURADO ALINE	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0003-0886 CASTORENA SAENZ NITHIA	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0004-0228 DELFIN AVENDAÑO LUZ DEL CARMEN	3,000.00	0.00	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0005-0154 ESCOBAR DEL RAZO GABRIELA	-1,000.00	6,000.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0005-0065 ESCOBAR HERNANDEZ DAVID	15,000.00	5,000.00	20,000.00	5,000.00	0.00	0.00	15,000.00
2-10-101-0005-0135 EXPORT GROUP GESCOPY SA DE CV	571,386.07	17,400.00	588,786.07	372,405.36	213,381.34	0.00	2,999.37
2-10-101-0005-0242 ENSASTIGA SANTIAGO MARIO	10,000.00	0.00	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0005-0249 ENSO GO SA DE CV	52,108.19	0.00	52,108.19	0.00	0.00	0.00	52,108.19
2-10-101-0006-0069 FUNDACION HEBERTO CASTILLO MARTINEZ A.C.	-100,000.00	150,000.00	50,000.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0007-0194 GOMEZ FLORES LAURA	36,000.00	12,000.00	48,000.00	45,000.00	0.00	0.00	3,000.00
2-10-101-0007-0356 GUTIERREZ ANDRADE ROBERTO	28,417.68	0.00	28,417.68	3,417.36	0.00	0.00	25,000.32



## Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

NÚMERO DE CUENTA/ CONCEPTO SEGÚN PARTIDO	SALDO AL 31/DIC/2013 OFICIO INE/UTF/DA/826/14	MODIFICACIÓN DE PASIVOS ESCRITO SAFYPI/253/14	TOTAL DE PASIVOS A PAGAR AL 31/DIC/2013 SEGÚN AUDITORÍA	PASIVOS SOPORTADOS CON LA COMPROBACIÓN DEL PAGO EN EL 2014	PASIVOS SIN LA COMPROBACIÓN DEL PAGO EN EL 2013 O 2014	PAGOS A LOS PROVEEDORES SIN LA COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA INTERBANCARIA A SU FAVOR	PAGO SEGUN PARTIDO NO ONTABILIZADO E LA CUENTA DEL PROVEEDOR ANALIZADO
	Α	В	C = A + B	ס	E	F	G
2-10-101-0007-0558 GARCIA RIVERA ROBERTO	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00
2-10-101-0007-0698 GRUPO REGNUS SA DE CV	249,393.50	0.00	249,393.50	0.00	0.00	0.00	249,393.50
2-10-101-0007-0721 GIL ROSALES LUCIA	140,000.00	0.00	140,000.00	90,000.00	0.00	0.00	50,000.00
2-10-101-0007-0722 GODINEZ HERNANDEZ ARTURO JOB	16,900.00	0.00	16,900.00	0.00	0.00	0.00	16,900.00
2-10-101-0007-0805 GENERANDO EQUIDAD Y LIBERTAD EN COLECTIVO AC	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0007-0887 GUERRA OCHOA MARIA TERESA	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0007-0916 GARCIA RUIZ CECILIA	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	. 0.00	0.00
2-10-101-0008-0151 HUERTA LOPEZ ALICIA	59,000.00	0.00	59,000.00	59,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0009-0074 INTERTICKET SA DE CV	189,916.23	0.00	189,916.23	189,916.23	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0012-0033 LAZOS GARZA FLAVIO	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
2-10-101-0012-0108 LUPCA SA DE CV	150,264.40	0.00	150,264.40	150,264.40	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0012-0269 LILITH CONSULTORAS SC	5,800.00	0.00	5,800.00	0.00	5,800.00	0.00	0.00
2-10-101-0012-0286 LAGARDE Y DE LOS RIOS MARIA MARCELA	120,000.00	. 0.00	120,000.00	90,000.00	0.00	0.00	30,000.00
2-10-101-0013-0101 MENDOZA HERNANDEZ ENRIQUE	230,484.46	0.00	230,484.46	0.00	0.00	0.00	230,484.46
2-10-101-0013-0117 MEZA PEÑA MIRIAM ANGELICA	35,000.00	0.00	35,000.00	10,000.00	0.00	0.00	25,000.00
2-10-101-0013-0170 MORALES VARGAS EDUVIGES ROSALIO	6,000.00	19,000.00	25,000.00	0,00	0.00	0.00	25,000.00
2-10-101-0013-0327 MANCILLA GARCIA ANGELICA HAYDEE	109,272.00	0.00	109,272.00	69,832.00	0.00	0.00	39,440.00
2-10-101-0013-0340 MARTINEZ BADAJOS OSCAR	6,000.00	0.00	6,000.00	6,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0013-0399 MENA HERNANDEZ LETICIA MARIANA	1,995.20	0.00	1,995.20	1,995.20	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0013-0567 MANCILLA GARCIA RODRIGO	10,000.00	0.00	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0013-0568 MANCILLA REYES ALFONSO	20,000.00	0.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0014-0078 NOLASCO CERVANTES SILVIA	35,000.00	0.00	35,000.00	35,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0016-0185 ORTUÑO HERNANDEZ FELIPE	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0016-0292 ORTIZ OLVERA JUAN MARCOS	90,000,00	0.00	90,000.00	90,000.00	0.00	0.00	0.00





NÚMERO DE CUENTA/ CONCEPTO SEGÚN PARTIDO	SALDO AL 31/DIC/2013 OFICIO INE/UTF/DA/826/14	MODIFICACION DE PASIVOS ESCRITO SAFYPI/253/14	TOTAL DE PASIVOS A PAGAR AL 31/DIC/2013 SEGÚN AUDITORÍA C = A + B	PASIVOS SOPORTADOS CON LA COMPROBACIÓN DEL PAGO EN EL 2014	PASIVOS SIN LA COMPROBACIÓN DEL PAGO EN EL 2013 O 2014	PAGOS A LOS PROVEEDORES SIN LA COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA INTERBANCARIA A SU FAVOR F	PAGO SEGÚN PARTIDO NO ONTABILIZADO E LA CUENTA DEL PROVEEDOR ANALIZADO
2-10-101-0017-0113 PRENSA LATINA AGENCIA INF LAT	40,600.00	0.00	40,600.00	40,600.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0017-0449 PUNTO GENERO AC	10,000.00	0.00	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0019-0243 RED DIGITAL PUBLICITARIA SA DE CV	0.03	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.03
2-10-101-0019-0393 RODRIGUEZ GARCIA DUNIA AMIRA ERENDIRA	70,000.00	0.00	70,000.00	50,000.00	0.00	0.00	20,000.00
2-10-101-0020-0535 SANCHEZ LAGUNA ALEJANDRO	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0020-0536 SANTOS CALLEJA JOSEFINA ALEJANDRA	19,200,01	0.00	19,200.01	15,000.00	0.00	0.00	4,200.01
2-10-101-0020-0990 SOSA ZARAGOZA JOSE DANIEL	40,000.00	0.00	40,000.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0021-0096 TURISMO DEMA SA DE CV	1,480,149.82	0.00	1,480,149.82	0.00	215,223.00	406,275.00	858,651.82
2-10-101-0023-0032 VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA	18,000.00	0.00	18,000.00	18,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0023-0094 VALDES JUAREZ HUGO	2,012.00	0.00	2,012.00	0.00	2,012.00	0.00	0.00
2-10-101-0023-0129 VARELA ZUÑIGA MARIA DEL ROSARIO	10,000.00	0.00	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0027-0055 ZAZUETA ZAZUETA JORGE ARMANDO	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$5,534,030.39	\$307,650.64	\$5,841,681.03	\$2,027,694.07	\$932,200.34	\$1,114,267.56	\$1,767,519.06

El detalle de los pasivos generados por concepto de gastos en "Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres 2013" correspondiente al cuadro que antecede, se analizó en el Anexo 14 del oficio INE/UTF/DA/1591/14.

En consecuencia, se le solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual existían saldos pendientes de pago por \$5, 841,681.03 de conformidad con lo señalado en la columna "C" denominada "Total de pasivos a pagar al 31/DIC/2013 según auditoría" del cuadro que antecede, toda vez que al partido se le otorgó financiamiento exclusivo para la realización de estos gastos en el ejercicio sujeto de revisión.
- Por lo que correspondió a los saldos de los proveedores y prestadores de servicios señalados en la columna "E" denominada "Pasivos sin la



comprobación del pago en el 2013 o 2014" por un importe de \$932,200.34 del cuadro que antecede, las pólizas con su documentación soporte consistente en copia de cheques y/o transferencias interbancarias a nombre de los mismos durante el ejercicio 2013 o 2014, así como, las pólizas y comprobantes que dieron origen al pasivo.

- Por lo que correspondió a los saldos de los proveedores y prestadores de servicios señalados en la columna "F" denominada "Pagos a los proveedores sin la copia del cheque y/o transferencia interbancaria a su favor" por un importe de \$1,114,267.56 del cuadro que antecede, las pólizas con su documentación soporte consistente en copia de cheques y/o transferencias interbancarias a nombre de dichos proveedores durante el ejercicio 2013 o 2014, así como, las pólizas y comprobantes que dieron origen al pasivo.
- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación correspondientes, en las cuales se identificaran los registros contables de los pagos y liquidaciones realizadas a los proveedores y prestadores de servicios señalados en la columna "G" denominada "Pagos según partido no contabilizado en la cuenta del proveedor analizado" por un importe de \$1,767,519.06 del cuadro que antecede.
- En su caso, las pólizas con su documentación soporte consistente en copia de cheques y/o transferencias bancarias con los que se les hubiese pagado y liquidado las deudas correspondientes a los proveedores y prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede durante el ejercicio 2014, así como los comprobantes que dieron origen al pasivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), 78, numeral 1, incisos a), fracción V, y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 25 numeral 1 inciso h), 273 numeral 1 incisos a) y b), 55, numeral 3 y 297 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1591/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito SAFyPl/326/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



"En relación a lo solicitado se envían cuatro Carpetas denominadas ANEXO 14 PASIVOS LPM, en las cuales se integran proveedor por proveedor, tal y como se muestra en la tabla que antecede."

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Derivado de una serie de modificaciones, ajustes, reclasificaciones y registro de provisiones de gastos que el partido no había contabilizado ni proporcionado de un inicio para su análisis y revisión correspondiente, se determinó que los importes pendientes de comprobar o pagar a diversos proveedores y prestadores de servicios se incrementaron en un monto de \$668,432.71 adicional a los \$307,650.64 que se incrementaron en la contestación al oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/826/14, teniendo así un incremento total de \$976,083.35 al monto inicialmente observado, tal como se señala en la columna "B" del cuadro siguiente; teniendo así, un monto total a comprobar o pagar de \$6,510,113.74 registrados contablemente en diversas subcuentas de pasivos al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo señalado en la columna "C" del cuadro siguiente.

En este sentido, es importante precisar que para el caso específico de los gastos en Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, la realización (pago) de los gastos debió efectuarse en el mismo ejercicio, por lo que los institutos políticos deben erogar en el ejercicio sujeto a revisión los porcentajes mínimos establecidos en el código electoral, así como los señalados en el Acuerdo CG17/2013 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2013.

En razón de lo anterior, el recurso otorgado en 2013 al Partido de la Revolución Democrática para el desarrollo de sus actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, debió ser ejercido en el mismo ejercicio, no solo presupuestado o registrado contablemente.

Cabe señalar que las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres realizadas por el partido, fueron reportadas en su Programa Anual de Trabajo 2013, asignando presupuesto a cada una de ellas, lo que denota que el partido tenía contempladas las erogaciones etiquetadas para la realización de sus actividades.



Es así que el recurso asignado para el desarrollo de las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres de cada instituto político, debe ser clasificado como patrimonio restringido temporalmente, puesto que el destino está etiquetado precisamente para la realización de las actividades en comento, durante el ejercicio en el cual se asigna.

De la verificación a las pólizas con su documentación soporte presentadas por el partido consistente en facturas y copias de transferencias electrónicas a favor de los proveedores y prestadores de servicios realizadas en el ejercicio 2014, se determinó que, se realizaron pagos por un importe total de \$2,659,078.07, de conformidad con lo señalado en la columna "D" del cuadro siguiente; sin embargo, dichos gastos al 31 de diciembre de 2013 se encuentran provisionados, reconociendo la obligación de pago a terceros, esto implicó que se utilizara el financiamiento otorgado en ejercicios posteriores para gastos que no correspondieron al mismo; por tal razón, la observación se consideró no atendida.

Por lo que corresponde a los saldos señalados en la columna "E" del cuadro siguiente por un importe total de \$765,487.05, no fueron proporcionadas las pólizas con sus respectivas copias de cheques o transferencias electrónicas a favor de los proveedores y prestadores de servicios; razón por la cual, la observación quedó no atendida respecto de este punto.

Por lo que correspondió a los saldos señalados en la columna "F" del cuadro anterior por un importe total de \$1,114,267.56, fueron proporcionadas las pólizas con sus respectivas copias de cheques o transferencias electrónicas a favor de los proveedores y prestadores de servicios; razón por la cual, la observación quedó atendida respecto de este punto.

Ahora bien, resulta importante señalar que el partido proporcionó pólizas con su documentación soporte consistente en facturas y copias de transferencias electrónicas a favor de diversos proveedores realizadas durante el ejercicio 2013; sin embargo, no fueron localizados los registros contables en las cuentas y subcuentas que el partido utiliza para registrar cada uno de los pagos realizados a los mismos por un importe total de \$3,085,548.62, de conformidad con lo señalado en la columna "G" del cuadro siguiente.

En razón de lo anterior, el importe de los gastos provisionados y registrados en capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2013, así como en varias subcuentas de proveedores y prestadores de servicios que no fueron pagados o comprobados en el mismo ejercicio, ascienden a \$3, 424,565.12 según columnas "D" y "E", tal como se detalla a continuación:



	SALDO AL	MODIFICACIÓN	TOTAL DE	PASIVOS SOPORTADOS	PASIVOS SIN LA COMPROBACIÓN	PAGOS A LOS PROVEEDORES	PAGO SEGÚN PARTIDO NO
NÚMERO DE CUENTA/ CONCEPTO SEGÚN PARTIDO	31/DIC/2013 OFICIO INE/UTF/DA/826/14	DE PASIVOS ESCRITOS SAFYPI/253/14 Y SAFYPI/326/14	PASIVOS A PAGAR AL 31/DIC/2013 SEGÚN AUDITORÍA	CON LA COMPROBACIÓN DEL PAGO EN EL 2014	DEL PAGO EN EL 2013 O 2014	SIN LA COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA INTERBANCARIA A SU FAVOR	CONTABILIZADO EN LA CUENTA DEL PROVEEDOR ANALIZADO
	A	В	C = A + B	D	E	F	G
2-10-101-0001-0101 ALTAS Y BAJAS SERVICIOS EDITORIALES SC DE RL	\$55,965.36	\$28,250.64	84,216.00	64,922.88	\$0.00	\$0.00	19,293.12
2-10-101-0001-0368 ACTIVACION COORD Y ORGANI DE EVENTOS S D RL DE CV	707,992.56	469,692.12	1,177,684.68	0.00	469,692.12	0.00	707,992.56
2-10-101-0001-0617 AACAFIQ AC	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0001-0629 ACEVEDO GARCIA ANDREA	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0003-0399 CARRION GUERRA ALICIA	35,048.24	0.00	35,048.24	0.00	0.00	0.00	35,048.24
2-10-101-0003-0529 CAPITAL NETWORKS SA DE CV	99,340.00	0.00	99,340.00	99,340.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0003-0616 CONDE RODRIGUEZ SARA NORMA	25,000.00	0.00	25,000.00	25,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0003-0770 CAPAC Y CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SC	5,800.00	0.00	5,800.00	5,800.00	0.00	0.00	0.00
2:10-101-0003-0773 CENTRO ALT COM GRO MA LUISA HERRASTI LA CHINA AC	38,000.00	70,000.00	108,000.00	54,000.00	0.00	0.00	54,000.00
2-10-101-0003-0871 CAÑETE SANCHEZ CLAUDIA JAQUELINE	489,984.00	0.00	489,984.00	489,984.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0003-0872 COMERCIALIZADOR A EFISA SA DE CV	235,000.64	0.00	235,000.64	235,000.64	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0003-0885 CASTELLANOS JURADO ALINE	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0003-0886 CASTORENA SAENZ NITHIA	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0004-0228 DELFIN AVENDAÑO LUZ DEL CARMEN	3,000.00	0.00	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0005-0154 ESCOBAR DEL RAZO GABRIELA	-1,000.00	6,000.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0005-0065 ESCOBAR HERNANDEZ DAVID	15,000.00	5,000.00	20,000.00	5,000.00	0.00	0.00	15,000.00
2-10-101-0005-0135 EXPORT GROUP GESCOPY SA DE CV	571,386.07	17,400.00	588,786.07	508,005.36	77,781.94	0.00	2,999.37
2-10-101-0005-0242 ENSASTIGA SANTIAGO MARIO	10,000.00	0.00	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0005-0249 ENSO GO SA DE CV	52,108.19	153,245.59	205,353.78	0.00	153,245.59	0.00	52,108.19
2-10-101-0006-0069 FUNDACION HEBERTO CASTILLO MARTINEZ A.C.	-100,000.00	150,000.00	50,000.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0007-0191 GOMEZ AVILA MARYCRUZ	0.00	18,000.00	18,000.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00
2-10-101-0007-0194 GOMEZ FLORES LAURA	36,000.00	12,000.00	48,000.00	45,000.00	0.00	0.00	3,000.00



## **CONSEJO GENERAL**

NÚMERO DE CUENTA/ CONCEPTO SEGÚN PARTIDO	SALDO AL 31/DIC/2013 OFICIO INE/UTF/DA/826/14	MODIFICACIÓN DE PASIVOS ESCRITOS SAFYPV253/14 Y SAFYPV326/14	TOTAL DE PASIVOS A PAGAR AL 31/DIC/2013 SEGÚN AUDITORÍA	PASIVOS SOPORTADOS CON LA COMPROBACIÓN DEL PAGO EN EL 2014	2013 O 2014	PAGOS A LOS PROVEEDORES SIN LA COPIA DEL CHEQUE O THANSFERENCIA INTERBANCARIA A SU FAVOR	PAGO SEGÚN PARTIDO NO CONTABILIZADO EN LA CUENTA DEL PROVEEDOR ANALIZADO
	A	В	C = A + B	D	E	F	G
2-10-101-0007-0356 GUTIERREZ	28,417.68	0.00	28,417.68	3,417.36	0.00	0.00	25,000.32
ANDRADE ROBERTO 2-10-101-0007-0558 GARCIA RIVERA ROBERTO	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00
2-10-101-0007-0698 GRUPO REGNUS SA DE CV	249,393.50	0.00	249,393.50	0.00	0.00	0.00	249,393.50
2-10-101-0007-0721	140,000.00	0.00	140,000.00	90,000.00	0.00	0.00	50,000.00
GIL ROSALES LUCIA 2-10-101-0007-0722 GODINEZ HERNANDEZ ARTURO JOB	16,900.00	0.00	16,900.00	0.00	0.00	0.00	16,900.00
2-10-101-0007-0805 GENERANDO EQUIDAD Y LIBERTAD EN COLECTIVO AC	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000,00	0.00	0,00	0.00
2-10-101-0007-0887 GUERRA OCHOA MARIA TERESA	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0007-0916 GARCIA RUIZ CECILIA	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0008-0151 HUERTA LOPEZ ALICIA	59,000.00	0.00	59,000.00	59,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0009-0074 INTERTICKET SA DE CV	189,916.23	0.00	189,916.23	189,916.23	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0010-0040 JUAREZ BAHENA LOT DANIEL	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
2-10-101-0012-0033 LAZOS GARZA FLAVIO	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
2-10-101-0012-0108 LUPCA SA DE CV	150,264.40	0.00	150,264.40	150,264.40	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0012-0269 LILITH CONSULTORAS SC	5,800.00	0.00	5,800.00	0.00	5,800.00	0.00	0.00
2-10-101-0012-0286 LAGARDE Y DE LOS RIOS MARIA MARCELA	120,000.00	0.00	120,000.00	90,000,00	0.00	0.00	30,000.00
2-10-101-0013-0101 MENDOZA HERNANDEZ ENRIQUE	230,484.46	0.00	230,484.46	0.00	0.00	0.00	230,484.46
2-10-101-0013-0117 MEZA PEÑA MIRIAM ANGELICA	35,000.00	0.00	35,000.00	10,000.00	0.00	0.00	25,000.00
2-10-101-0013-0170 MORALES VARGAS EDUVIGES ROSALIO	6,000.00	19,000.00	25,000.00	0.00	0.00	0.00	25,000.00
2-10-101-0013-0327 MANCILLA GARCIA ANGELICA HAYDEE	109,272.00	0.00	109,272.00	69,832.00	0.00	0.00	39,440.00
2-10-101-0013-0340 MARTINEZ BADAJOS OSCAR	6,000.00	0.00	6,000.00	6,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0013-0399 MENA HERNANDEZ LETICIA MARIANA	1,995.20	0.00	1,995.20	1,995.20	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0013-0567 MANCILLA GARCIA RODRIGO	10,000.00	0.00	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0013-0568 MANCILLA REYES ALFONSO	20,000.00	0.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00



	1						1
NÚMERO DE CUENTA/ CONCEPTO SEGÚN PARTIDO	SALDO AL 31/DIC/2013 OFICIO INE/UTF/DA/826/14	MODIFICACIÓN DE PASIVOS ESCRITOS SAFYPI/253/14 Y SAFYPI/325/14	TOTAL DE PASIVOS A PAGAR AL 31/DIC/2013 SEGÚN AUDITORÍA	PASIVOS SOPORTADOS CON LA COMPROBACIÓN DEL PAGO EN EL 2014	2013 O 2014	PAGOS A LOS PROVEEDORES SIN LA COPIA DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA INTERBANCARIA A SU FAVOR	PAGO SEGÚN PARTIDO NO CONTABILIZADO EN LA CUENTA DEL PROVEEDOR ANALIZADO
	A	В	C = A + B	D	E	F	G
2-10-101-0014-0078 NOLASCO CERVANTES SILVIA	35,000.00	0.00	35,000.00	35,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0016-0185 ORTUÑO HERNANDEZ FELIPE	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0016-0292 ORTIZ OLVERA JUAN MARCOS	90,000.00	0.00	90,000.00	90,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0017-0113 PRENSA LATINA AGENCIA INF LAT	40,600.00	0.00	40,600.00	40,600.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0017-0449 PUNTO GENERO AC	10,000.00	0.00	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0019-0243 RED DIGITAL PUBLICITARIA SA DE CV	0.03	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.03
2-10-101-0019-0393 RODRIGUEZ GARCIA DUNIA AMIRA ERENDIRA	70,000.00	0.00	70,000.00	50,000.00	0.00	0.00	20,000.00
2-10-101-0020-0415 SOLIDARIDAD Y AYUDA SOCIAL AC	0.00	56,956.00	56,956.00	0.00	56,956.00	0.00	0.00
2-10-101-0020-0535 SANCHEZ LAGUNA ALEJANDRO	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0020-0536 SANTOS CALLEJA JOSEFINA ALEJANDRA	19,200.01	0.00	19,200.01	15,000.00	0.00	0.00	4,200.01
2-10-101-0020-0990 SOSA ZARAGOZA JOSE DANIEL	40,000.00	0.00	40,000.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0021-0096 TURISMO DEMA SA DE CV	1,480,149.82	-34,461.00	1,445,688.82	0.00	0.00	0.00	1,445,688.82
2-10-101-0023-0032 VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA	18,000.00	0.00	18,000.00	18,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0023-0094 VALDES JUAREZ HUGO	2,012.00	0.00	2,012.00	0.00	2,012.00	0.00	0.00
2-10-101-0023-0129 VARELA ZUÑIGA MARIA DEL ROSARIO	10,000.00	0.00	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00
2-10-101-0027-0055 ZAZUETA ZAZUETA JORGE ARMANDO	5,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$5,534,030.39	\$976,083.35	\$6,510,113.74	\$2,659,078.07	\$765,487.05	\$0.00	\$3,085,548.62

El detalle de los pasivos generados por concepto de gastos en "Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres 2013" correspondiente al cuadro que antecede, se encuentra analizado en el Anexo 19 del presente Dictamen.

Por lo anterior, se determinó que los pagos identificados en la columna "D" del cuadro que antecede por un importe de \$2,659,078.07; serán objeto de verificación durante el procedimiento de revisión del Informe Anual 2014 del Partido de la Revolución Democrática, a fin de constatar lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización.



Aunado a lo anterior y como se puede observar en la columna "G" del cuadro que antecede por un importe de \$3,085,548.62, el partido realizó la provisión de los gastos en cuentas y subcuentas de pasivos en la contabilidad de "Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres 2013"; sin embargo, por lo que respecta a los pagos y comprobaciones de los mismos, el partido omitió realizar los registros contables en dichas cuentas; por tal razón, se le recomienda que en lo subsecuente, la cuenta y subcuenta en donde sean registradas las provisiones del gasto sean las mismas que se utilicen para registrar sus pagos o comprobaciones.

 $(\ldots)$ 

En consecuencia, al no realizar el partido político el pago o comprobación de los gastos por conceptos vinculados a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres realizadas y reportadas en el ejercicio 2013 por un importe total de \$3,424,565.12 según columnas "D" y "E" en el mismo ejercicio 2013, incumplió con lo dispuesto en el artículo 284, numeral 1, inciso a), fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el monto y cumplimiento de los pagos realizados por concepto de "Pasivos Generados en 2013", correspondientes a Gastos por Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres reportadas en 2013, y en su caso, considerar dicho importe para la determinación del monto mínimo que el partido debió ejercer para las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres durante el presente ejercicio sujeto de revisión."

II. Acuerdo de Inicio del procedimiento oficioso. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente INE/P-COF-UTF/22/2014, notificar al Secretario del Consejo de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Fojas 32 y 33 del expediente).

#### III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto Nacional Electoral durante setenta



- y dos horas el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 34 del expediente).
- b) El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto Nacional Electoral los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; por lo que, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que fueron publicados oportunamente (Foja 35 del expediente).
- IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2868/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito (Foja 36 del expediente).
- V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Partido de la Revolución Democrática. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2879/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento oficioso de mérito (Foja 37 del expediente).
- VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- noviembre a) El veinte de de dos mil catorce. mediante oficio INE/UTF/DRN/261/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto remitiera la documentación relacionada con la conclusión 70 del Dictamen Consolidado, obtenida en el marco de la revisión de los informes de Ingresos v Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece (Foja 38 del expediente).
- b) El cinco de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/284/2014, se exhortó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros para que remitiera la documentación antes descrita (Foja 39 del expediente).



c) El ocho de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/190/14, la Dirección de Auditoría dio contestación al requerimiento, informando el estatus de los pasivos objeto del procedimiento y remitiendo copia de las pólizas contables, transferencias bancarias, facturas y recibos que obraban en sus archivos (fojas 40 - 619 del expediente).

### VII. Solicitud de información y documentación al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El siete de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0045/2015, se solicitó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto informara de manera pormenorizada los pagos que se realizaron durante el año dos mil catorce de los pasivos generados en el ejercicio dos mil trece correspondientes a la cuenta de Liderazgo Político de la Mujer y remitiera la documentación comprobatoria respectiva (fojas 620-621del expediente).
- b) El quince de enero de dos mil quince, mediante escrito PGA-033/2015 el Partido de la Revolución Democrática dio contestación al requerimiento de la autoridad (fojas 622 a 634 del expediente) y remitió el escrito SF/033/2015 firmado por la Secretaria de Finanzas de dicho instituto político, en el cuál manifestó lo siguiente:
  - "... se adjunta al presente cinco fojas las cuales contienen la siguiente información:
  - Proveedor al que se realizó el pago;
  - 2. Servicio prestado al Partido por el rubro del Liderazgo Político de la Mujer;
  - Número de Factura o Recibo de Honorarios al que corresponde el pago;
  - Fecha de la factura o Recibo de Honorarios al que corresponde el pago;
  - 5. Cantidad que corresponde al comprobante fiscal y al pago;
  - 6. Estatus del comprobante fiscal (Pagado o No Pagado);



- 7. Número de transferencia Interbancaria con que se elaboró el pago; y
- 8. Fecha de la Transferencia Interbancaria.

Es preciso señalar que todos los pasivos generados en 2013, fueron liquidados hasta el mes de julio del 2014.

Se adjunta listado en Excel y escaneo de las transferencias bancarias..."

VIII. Ampliación de plazo para resolver. El trece de febrero de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente; por lo que en esta misma fecha mediante oficios INE/UTF/DRN/1952/2015 e INE/UTF/DRN/1954/2015 la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto y al Presidente de la Comisión de Fiscalización respectivamente, el acuerdo referido (fojas 635 - 639 del expediente)

### Diligencias realizadas a Proveedores

## IX. Requerimiento de información y documentación a Activación Coordinación y organización de Eventos de S. de R.L. de C.V.

- a) El trece de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1729/2015 se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Distrito Federal Ilevara a cabo las diligencias de notificación del oficio INE/UTF/DRN/1730/2015 en el cual se requería a la persona moral Activación Coordinación y organización de Eventos de S. de R.L. de C.V. que proporcionara información relacionada con las operaciones realizadas con el Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio dos mil trece (fojas 640-641 del expediente).
- b) Mediante oficio INE/JLE-DF/02209/2015, recibido el veinticinco de marzo del dos mil quince, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Distrito Federal remitió el acta circunstanciada levantada, toda vez que no fue localizada la persona moral en cita en el domicilio, por lo cual no fue posible realizar la diligencia de notificación (fojas 644-654 del expediente).



- c) El tres de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/JLE-CM/02523/2016 se le solicitó al apoderado o representante legal de la persona moral Activación Coordinación y organización de Eventos de S. de R.L. de C.V. que proporcionara información relacionada con las operaciones realizadas con el Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio dos mil trece (fojas 1134 - 1152 del expediente).
- d) Con escrito sin número del diez de mayo de dos mil dieciséis el C. Rodrigo Javier Gaspar Sepúlveda en su carácter de apoderado legal de la persona moral en cita, dio respuesta al requerimiento de ésta autoridad, confirmando las operaciones realizadas con el Partido de la Revolución Democrática, específicamente por lo que se refiere a la factura folio R86, así como la recepción del pago respectivo durante el ejercicio dos mil catorce (fojas 1024 1114 del expediente).

## X. Requerimiento de información y documentación a Export Group Gescopys S.A. de C.V.

- a) El de dos mil dieciséis. mediante oficio veinte marzo de INE/UTF/DRN/5028/2015 se solicitó al Vocal Ejecutivo De La Junta Local Ejecutiva Del Distrito Federal del Instituto Nacional Electoral para que llevara a cabo las diligencias de notificación del oficio INE/UTF/DRN/5029/2015 en el cual se requería a la persona moral Activación Coordinación y organización de Eventos de S. de R.L. de C.V. que proporcionara información relacionada con las operaciones realizadas con el Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio dos mil trece (fojas 640-641 del expediente).
- b) El veintiséis de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/5029/2015 se le solicitó al apoderado o representante legal de la persona moral denominada Export Group Gescopys S.A. de C.V, a efecto de que informara de manera pormenorizada el total de operaciones llevadas a cabo con el Partido de la Revolución Democrática y remitiera la documentación que acreditara la forma, fecha y monto de los pagos recibidos, así como la muestra o fotografía del servicio prestado (fojas 1134 - 1152 del expediente).
- c) Mediante oficio INE/JLE-DF/02422/2015, recibido el treinta de marzo del dos mil quince, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Distrito Federal remitió el acta circunstanciada levantada, toda vez que no fue localizada la persona moral en cita en el domicilio, por lo cual no fue posible realizar la diligencia de notificación (fojas 644-654 del expediente).



d) El siete de abril de dos mil quince, mediante escrito sin número, el C. Christian Roberto Guillen Martínez en representación de la persona moral en cita, proporcionó una relación pormenorizada de las operaciones realizadas durante el ejercicio dos mil trece con el partido antes mencionado, así como copia de las facturas y de los estados de cuenta bancarios en los cuales se hace constar la fecha, forma y monto de los pagos respectivos (fojas 668-753 del expediente).

### XI. Requerimiento de información y documentación a ENSO GO S.A. de C.V.

- a) El veintidós de abril de dos mediante oficio mil quince, INE/UTF/DRN/8086/2015 se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Distrito Federal llevara a cabo las diligencias de notificación del oficio INE/UTF/DRN/8087/2015 en el cual se requería a la persona moral ENSO GO S.A. de C.V. que proporcionara información relacionada con las operaciones realizadas con el Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio dos mil trece (fojas 754-755 del expediente).
- b) Mediante oficio INE/JLE-DF/03171/2015, recibido el veintisiete de abril del dos mil quince, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Distrito Federal remitió el acta circunstanciada levantada, toda vez que no fue localizada la persona moral en cita en el domicilio, por lo cual no fue posible realizar la diligencia de notificación (fojas 756-773 del expediente).
- c) El dos de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/JLE-CM/02522/2016 se le solicitó al apoderado o representante legal de la persona moral ENSO GO S.A. de C.V. que proporcionara información relacionada con las operaciones realizadas con el Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio dos mil trece (fojas 1116-1133 del expediente).
- d) Mediante escrito sin número del nueve de mayo de dos mil dieciséis, la C. Sofía Gómez Manzarraga, en su carácter de Directora de la persona moral en cita, dio respuesta al requerimiento mencionado, confirmado las operaciones realizadas con el Partido de la Revolución Democrática; sin embargo, omitió remitir la información relativa a la forma de pago y la fecha en que fue realizado, así como del monto del mismo (fojas 883 1023 del expediente).



- e) El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE-CM/04062/2017 se le solicitó al apoderado o representante legal de la persona moral ENSO GO S.A. de C.V. que proporcionara información relacionada con la forma y fecha de pago de las operaciones realizadas con el Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio dos mil trece (fojas 1142-1148 del expediente).
- f) Mediante escrito sin número del treinta de junio del dos mil diecisiete, la C. Sofía Gómez Manzarraga, en su carácter de Directora de la persona moral en cita, dio respuesta al requerimiento mencionado; sin embargo, omitió remitir la información relativa a la forma de pago y la fecha en que fue realizado, así como del monto del mismo (fojas 1163 1180 del expediente).

### XII. Requerimiento de información y documentación a Lilith Consultoras S.C.

- a) El tres de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/14308/2015 se solicitó al Vocal Ejecutivo De La Junta Local Ejecutiva Del Estado de Tamaulipas del Instituto Nacional Electoral para que llevara a cabo las diligencias de notificación del oficio INE/UTF/DRN/14307/2015 de fecha tres de junio de dos mil quince, en el cual se requería al apoderado o representante legal de la persona moral denominada Lilith Consultoras, S.C. que proporcionara información relacionada con las operaciones realizadas con el Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio dos mil trece (fojas 640-641 del expediente).
- b) Mediante oficio INE/JDE-01-TAM/0976/15, recibido el treinta de junio del dos mil quince, el Vocal Ejecutivo De La Junta Local Ejecutiva Del Estado de Tamaulipas del Instituto Nacional Electoral, remitió el acta circunstanciada levantada, toda vez que no fue localizada la persona moral en cita en el domicilio, por lo cual no fue posible realizar la diligencia de notificación (fojas 644-654 del expediente).
- c) En respuesta al oficio INE/UTF/DRN/14307/2015, con fecha treinta de junio de dos mil quince, mediante escrito sin número, la C.P. Ana Lidia Treviño Ley en su carácter de Representante Legal de la persona moral en cita, informó de forma pormenorizada de las operaciones realizadas durante el ejercicio dos mil trece con el partido antes mencionado e indicó que a la fecha de respuesta no había recibido el pago por los servicios prestados, remitido mediante el Vocal Ejecutivo De La Junta Ejecutiva Del Estado de Tamaulipas Del Instituto



Nacional Electoral con número de oficio INE/UTF/DRN/14308/2015 de fecha tres de junio del dos mil guince. (foja 772 del expediente).

d) El veinte de junio de dos mil diecisiete mediante oficio INE/JDE-01-TAM/840/17 se solicitó nuevamente al representante o apoderado legal de la persona moral en cita que informara si a la fecha de la notificación el Partido de la Revolución Democrática había realizado el pago por los servicios prestados. (Fojas 1181 – 1190 del expediente).

## XIII. Requerimiento de información y documentación a Solidaridad y Apoyo Social, A.C.

- a) Mediante los oficios INE/UTF/DRN/18625/2015, INE/UTF/DRN/218884/2015 e INE/UTF/DRN/0170/2016 esta autoridad requirió al apoderado o representante legal de la persona moral Solidaridad y Apoyo Social, A.C. para que proporcionara información relacionada con las operaciones realizadas con el Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio dos mil trece (fojas 776 a 787, 791a 802 y 848 a 861 respectivamente, del expediente).
- b) Mediante los oficios INE/JLE-DF/05243/2015 e INE/JLE-DF/06725/2015 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Distrito Federal remitió las razones de fijación y retiro del oficio en estrados, toda vez que no fue localizado el representante o apoderado legal en el domicilio y se atendieron las diligencias de notificación con un tercero (fojas 776 y 791 del expediente).
- c) Mediante oficio INE/JLE-CM/04371/2017 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México remitió las razones de fijación y retiro del oficio INE/JLE-CM/04064/2017 en estrados, toda vez que no fue localizado el representante o apoderado legal en el domicilio y se atendieron las diligencias de notificación con un tercero (fojas 1149 y 1161 del expediente).

### XIV. Requerimiento de información y documentación a la C. Lucía Gil Rosales.

a) El treinta de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/23187/2015 la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a la C. Lucía Gil Rosales, a efecto de que informara de manera pormenorizada el total de operaciones llevadas a cabo con el Partido de la Revolución Democrática y remitiera la documentación que acreditara la forma, fecha y monto de los



pagos recibidos, así como la muestra o fotografía del servicio prestado (fojas 806 - 812 del expediente).

- b) El nueve de noviembre de dos mil quince, mediante escrito sin número, el C. Lucio Gil Esquivel en representación de la persona física en cita, informó de forma pormenorizada las operaciones realizadas durante el ejercicio dos mil trece con el partido antes mencionado y presentó copia de las facturas y de los estados de cuenta bancarios en los cuales se hace constar la fecha, forma y monto de los pagos que recibió en dicho ejercicio. La notificación fue realizada mediante el Vocal Ejecutivo De La Junta Local Ejecutiva Del Estado De México Del Instituto Nacional Electoral con número de oficio INE-JLE-MEX/VE/1671/2015 con fecha de cinco de noviembre del año dos mil quince. (fojas 814 828 del expediente).
- c) El dieciséis de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE-23JDE-MEX/VS/450/17, se realizó una nueva solicitud de información a efecto de confirmar si la prestadora de servicios había recibido el pago durante el ejercicio dos mil catorce o en su defecto, continuaba pendiente de pago por parte del partido incoado. (Fojas 1192 1197 del expediente)
- d) El veinte de junio de dos mil diecisiete, el C. Lucio Gil Esquivel, en representación de la prestadora de servicios en cita, confirmó que el Partido de la Revolución Democrática efectuó el pago del servicio el siete de febrero de dos mil catorce. (Fojas 1198 1200 del expediente).

# XV. Requerimiento de información y documentación a la C. Claudia Jacqueline Cañete Sánchez.

- diciembre dos mediante a) El cuatro de de mil quince, INE/UTF/DRN/24946/2015 se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Distrito Federal llevara a cabo las diligencias de notificación del oficio INE/UTF/DRN/24947/2015 en el cual se requería a la C. Jacqueline Sánchez que proporcionara información Cañete relacionada con las operaciones realizadas con el Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio dos mil trece (fojas 829-830 del expediente).
- b) Mediante oficio INE/JLE-DF/08240/2015, recibido el siete de enero de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Distrito Federal remitió el acta circunstanciada y las razones de fijación y retiro del



oficio en estrados, toda vez que no fue localizada la persona física en cita en el domicilio. (Fojas 831-847 del expediente).

## XVI. Requerimiento de información y documentación al C. Hugo Valdés Juárez.

a) Mediante oficio número INE/JLE-CM/01697/2018 de fecha veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral Ilevó a cabo la diligencia de notificación al C. Hugo Valdés Juárez, dicha notificación se realizó de manera personal al proveedor, solicitándole la documentación requerida. (Fojas

### Diligencias realizadas a Autoridades

## XVII. Requerimientos de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- a) El dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/2788/2016, esta autoridad solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los datos de ubicación o domicilio fiscal de las personas morales Enso Go S.A. de C.V., Solidaridad y Apoyo Social A.C. y Activación Coordinación y Organización de Eventos S. de R.L. de C.V (fojas 862-863 del expediente).
- b) Mediante oficio No. 103-05-2016-0145 recibido el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Servicio de Administración Tributaria proporcionó la información solicitada (fojas 864-873 del expediente).
- c) El catorce de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/1423/2017, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria que proporcionara el domicilio registrado en sus bases de datos de la C. Claudia Jacqueline Cañete Sánchez, en virtud de que no fue localizada en las diligencias de notificación (foja 1158 del expediente).
- d) Consecuentemente, con escrito número 103-05-2017-0162 recibido el veinte de febrero de dos mil diecisiete, el Servicio de Administración Tributaria proporcionó la información solicitada. (fojas 1159-1163 del expediente).



## XVIII. Requerimientos de información a la Secretaría de Movilidad en el Distrito Federal.

- a) El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/6374/2016, esta autoridad solicitó a la Secretaría de Movilidad en el Distrito Federal los datos de ubicación o domicilio de la C. Claudia Jacqueline Cañete Sánchez toda vez que dicha persona no fue localizada en la diligencia de notificación (fojas 874-875 del expediente).
- b) Mediante oficio SIR-02104-2016 recibido el cuatro de abril de dos mil dieciséis, la secretaría mencionada informó que no localizó dato alguno en su base de datos respecto a la persona referida (foja 876 del expediente).

### XIX. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/6421/2017 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara copia certificada de las transferencias realizadas por el Partido de la Revolución Democrática a la persona moral Solidaridad y Apoyo Social, A.C.

Adicionalmente, se solicitó copia certificada de los estados de cuenta bancarios por el periodo de enero a diciembre del ejercicio dos mil catorce de la cuenta utilizada por el Partido de la Revolución Democrática para el control de los recursos correspondientes a la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, a efecto de confirmar la información remitida por dicho instituto respecto al pago de los pasivos objeto del presente procedimiento (fojas 1168-1172 del expediente).

b) Mediante oficio número 214-4/6727145/2017 la citada comisión remitió la respuesta brindada por la institución BBVA Bancomer S.A. respecto de la solicitud realizada, en la cual remitió los estados de cuenta bancarios y copia de los cheques requeridos.

Aunado a lo anterior, la comisión referida solicitó información adicional respecto a las transferencias electrónicas investigadas para estar en condiciones de remitir la documentación solicitada por esta autoridad. (Fojas 1187 a 1127 del expediente).



- c) El veinticuatro de julio de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/11792/2017 la Unidad Técnica de Fiscalización proporcionó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información requerida respecto a las transferencias objeto de investigación.
  - Adicionalmente, solicitó a la citada comisión copia certificada de las transferencias realizadas por el Partido de la Revolución Democrática a los proveedores Enso Go S.A. de C.V.; Activación, Coordinación y Organización de Eventos S.A. de C.V. y Export Group Gescopys S.A. de C.V., mismas que fueron reportadas como pago de los pasivos objeto de investigación en el presente procedimiento. (Fojas 1201 a 1205 del expediente).
- d) Mediante oficio 214-4/6727908/2017 recibido el quince de agosto de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la respuesta presentada por la institución BBVA Bancomer, S.A. en la cual proporciona copia certificada de las transferencias antes mencionadas, así como la información relativa a los Titulares de las cuentas de destino que corresponden a las personas morales Activación, Coordinación y Organización de Eventos S.A. de C.V. y Export Group Gescopys S.A. de C.V.

Respecto a las personas morales Enso Go S.A. de C.V. y Solidaridad y Apoyo Social, A.C. la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. proveyó los números de cuenta de destino y el nombre de las instituciones financieras correspondientes. (Fojas 1206 a 1225 del expediente).

- e) Mediante oficio 214-4/6728381/2017 recibido el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la respuesta presentada por la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A. en la cual proporciona copia certificada de las transferencias antes mencionadas, así como la información relativa a los Titulares de las cuentas de destino que corresponden a la persona morales Enso Go S.A. de C.V.
- f) Mediante oficio 214-4/6728403/2017 recibido el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la respuesta presentada por la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. en la cual proporciona copia certificada de las transferencias, así como la información relativa a los Titulares de las cuentas de destino que corresponden a la persona morales Solidaridad y Apoyo Social A.C.



#### Solicitudes de información a otras áreas del Instituto Nacional Electoral

# XX. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/0150/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización información y documentación respecto a las operaciones que a continuación se detallan:

ID	PROVEEDOR	REFERENCIA CONTABLE	MONTO
29	Lilith Consultoras, S.C.	PI-34011/12-13	5,800.00
48	Valdés Juárez Hugo	PI-34007/02-13	2,012.00

Al respecto, se le solicitó que informara si los pagos de las operaciones antes referidas habían sido reportados en los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes a los ejercicios 2014 o 2015, o si en su defecto, habían sido sancionados como saldos de cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año no pagados.

Así mismo, se le solicitó que proporcionara la documentación soporte de la operación realizada con el proveedor Hugo Valdés Juárez, en virtud de que no fue remitida por dicha Dirección en la diligencia referida en el antecedente **VI** de la presente Resolución (fojas 1164 – 1165 del expediente).

Así mismo, con fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho se le solicito a la Dirección de lo Contencioso De La Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral con número de oficio INE/UTF/051/2018, requiriendo la dirección del C. Hugo Valdés Juárez.

Con fecha de veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, el director de lo Contencioso De La Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral dio contestación al requerimiento solicitado, con número de oficio INE/DJ/DSL/SSL/1573/2017 en el cual responde que localizaron más de un registro coincidente en la base de datos del Padrón Electoral, proporcionando consulta de datos generales, así como un catálogo de claves de Entidades Federativas y Municipios, por el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.



Por consiguiente, el diecinueve de febrero del dos mil dieciocho la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital a efecto de requerir al C. Hugo Valdés Juárez para que informe de manera pormenorizada el total de operaciones llevadas a cabo con el Partido de la Revolución Democrática durante el año dos mil trece.

b) El siete de abril de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/194/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización que informara si habían sido reportados en los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes a los ejercicios 2014 o 2015 los pagos de las operaciones que se detallan a continuación:

NÚMERO DE CUENTA / CONCEPTO SEGÚN PARTIDO	TOTAL DE PASIVOS A PAGAR AL 31/DIC/2013 SEGÚN AUDITORÍA
2-10-101-0001-0368 ACTIVACION COORD Y ORGANI DE EVENTOS S D RL DE CV	469,692.12
2-10-101-0005-0135 EXPORT GROUP GESCOPY SA DE CV	588,786.07
2-10-101-0005-0249 ENSO GO SA DE CV	205,353.78
2-10-101-0020-0415 SOLIDARIDAD Y AYUDA SOCIAL AC	56,956.00

Así mismo se le solicitó que informara si habían sido sancionados como saldos de cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año no pagados (fojas 1166 – 1167 del expediente).

c) El veinticinco de mayo de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DA/0858/2017 la Dirección de Auditoría informó las cifras reportadas por el Partido de la Revolución Democrática en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio dos mil catorce, específicamente de las cuentas detalladas en el cuadro que antecede y remitió copia de los auxiliares contables respectivos.

Aunado a lo anterior, la citada dirección informó que por lo que se refiere al saldo del proveedor "Solidaridad y Ayuda Social, A.C." por \$56,956.00, fue objeto de sanción por tener una antigüedad mayor a un año y encontrarse pendiente de pago (fojas 1173 a 1186 del expediente).



## XXI. Solicitud de información al Director de lo Contencioso De La Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintidós de enero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/051/2018 solicitó información al Director de lo Contencioso De La Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, para que informara el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del C. Hugo Valdés Juárez.

### XXII. Razones y Constancias relativas a consultas realizadas en diversos sitios de Internet.

- a) El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se realizó una consulta en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria accesible vía Internet con el propósito de verificar y validar la autenticidad del CFDI expedido por la persona moral ENSO GO S.A. de C.V. (fojas 1153-1155 del expediente).
- b) El once de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se realizó una consulta en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria accesible vía Internet con el propósito de verificar y validar la autenticidad del CFDI expedido por la persona moral Activación, Coordinación y Organización de Eventos S. de R.L. de C.V. (fojas 1156-1157 del expediente).

#### XXIII. Emplazamiento.

- a) El doce de marzo de dos mil dieciocho se procedió emplazar al Partido de la Revolución Democrática con número de oficio INE/UTF/DRN/22579/2018, toda vez que el sentido de este procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización se declara infundado.
- b) Con fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho el Partido de la Revolución Democrática dio contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad, pasando del término establecido por la ley.
- c) Con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho el Partido de la Revolución Democrática presentó un alcance a la contestación del emplazamiento.



**XXIV. Cierre de Instrucción.** El trece de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento oficioso de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior en la décimo primera sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto de mérito, por unanimidad, de los Consejeros Electorales, integrantes de dicha Comisión: las Consejeras Electorales Doctora Adriana M. Favela Herrera y la Licenciada Pamela San Martín Ríos y Valles, el Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, el Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente de dicha Comisión el Doctor Ciro Murayama Rendón, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos a), d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

### CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.



En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario oficial de la Federación, de los Decretos por lo que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG320/2016<sup>[1]</sup> e INE/CG319/2016<sup>[2]</sup>, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

"Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto."

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las operaciones que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es al ejercicio 2013, por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, así como al Acuerdo CG201/2011, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogaron diversos Reglamentos.

<sup>11</sup> Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/2016.

<sup>&</sup>lt;sup>[2]</sup> Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenados en el SUP-RAP-25/2016.



Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL" y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG264/2014 y los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 e INE/CG614/2017, que le modifican.

3. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, de conformidad con lo establecido en el Punto Resolutivo DÉCIMO PRIMERO, en relación al Considerando 10.3, inciso k) conclusión 70, de la Resolución INE/CG217/2014; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar el monto y cumplimiento de los pagos realizados por concepto de "Pasivos generados en 2013", correspondientes a Gastos por Actividades de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres reportados en 2013, y en su caso verificar si se debe considerar dicho importe para la determinación del monto mínimo que el partido debió ejercer para las Actividades de Liderazgo de las Mujeres durante el mismo ejercicio.

En este sentido, deberá determinarse si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1 inciso a), fracción V, en relación con el 83, numeral 1, inciso b), fracción Il del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que para mayor referencia se precisan a continuación:



### Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

#### "Artículo 78

- 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:
- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:(...)
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por cierto del financiamiento público ordinario.

 $(\ldots)$ "

#### "Artículo 83

- 1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:
- (...)
- b) Informes anuales:
- (...)
- II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe:

(...)"

En los artículos previamente citados, esta autoridad se da a la tarea de tutelar la obligación que tienen los Partidos Políticos de destinar anualmente determinados porcentajes del financiamiento público ordinario que se les otorga para la realización de actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



Así bien, se establece la obligación que tienen los Partidos Políticos de informar el total de sus ingresos y gastos en el ejercicio que hayan realizado o efectuado los mismos.

En este orden de ideas, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite que los gastos fueron destinados para las actividades etiquetadas y que corresponden al ejercicio objeto de estudio, lo cual permite que exista un control de los egresos realizados por el ente político destinados a cubrir los porcentajes que marca la legislación.

Es oportuno indicar, que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera tal que tenga por objeto acreditar lo reportado y sobre todo, que dichas operaciones se paguen en la anualidad en que se realicen al ser un gasto exclusivamente destinado por anualidad; y en caso contrario, se debe inhibir las conductas contrarias a lo legalmente establecido al no cumplir con los porcentajes de los gastos etiquetados.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraria el Estado de Derecho.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo, es importante señalar los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

#### Origen del procedimiento

Como se desprende de la Resolución INE/CG217/2014, considerando 10.3, inciso k), conclusión 70, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de veintidós de octubre de dos mil catorce, respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al ejercicio dos mil trece, la autoridad electoral advirtió que el instituto político no realizó el pago de conceptos vinculados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio correspondiente, por un monto de \$3,424,565.12 (tres millones cuatrocientos veinticuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 12/100 M.N.).



En este orden de ideas, conviene señalar que la autoridad electoral observó que el partido registró gastos vinculados con el presupuesto etiquetado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que no fueron pagados en el ejercicio dos mil trece, por un importe de \$5,635,030.39, situación que se hizo del conocimiento del sujeto obligado a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Al respecto, el partido dio contestación al requerimiento realizado por la autoridad electoral y presentó un documento denominado "Respuesta al Anexo 12 del oficio INE/UTF/DA/826/14", mismo que fue valorado por la autoridad y como resultado del análisis realizado se advirtió que el partido modificó las cifras reportadas inicialmente, incrementando los pasivos reportados para quedar en un monto de \$5,841,681.03.

Adicionalmente, el partido presentó copia de transferencias electrónicas de pagos efectuados durante el ejercicio 2014 por \$2,659,078.07, correspondientes a los pasivos reportados al cierre del ejercicio del rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres; sin embargo, la observación no se consideró subsanada, toda vez que el partido debió finiquitar las operaciones en el ejercicio en el cuál se encontraba obligado a destinar los recursos, esto es, en el 2013.

Del mismo modo informó que había realizado pagos por un monto de \$765,487.05 de los cuales no presentó la documentación soporte, razón por la cual no hubo certeza respecto a si efectivamente fueron liquidados y en su caso, de la fecha en que ocurrió tal situación.

Ahora bien, en respuesta al oficio de errores y omisiones emitido en segunda vuelta, el partido político modificó nuevamente sus registros contables, incrementado el saldo pendiente de pago a la cantidad de \$6,510,113.74 y presentó copia de las transferencias electrónicas y de los cheques que ampararon pagos por un monto de \$3,085,548.62 que habían sido registrados erróneamente y que no obstante, disminuían el monto de los pasivos reportados al cierre del ejercicio que fueron objeto de observación dando así, el monto total de gastos registrados en el rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres que no fueron pagados en la anualidad correspondiente, el cual finalmente la cantidad de \$3,424,565.12 y se integra como se detalla a continuación:





(D	PROVEEDOR / PRESTADOR DE SERVICIOS	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	MONTO DE LA OPERACIÓN
1	Altas y Bajas, Servicios Editoriales S.C. de R.L. de C.V.	PD-34017/07-13	291	2,756.16
'	Alias y Bajas, Obividios Editoriaiss 6.0. de 11.E. de 6.V.	PD-34018/07-13	292	2,756.16
		PD-34027/10-13	307 A	2,756.16
		PD-34028/10-13	308 A	2,756.16
		PD-34030/10-13	310 A	2,756.16
		PD-34031/10-13	314 A	2,756.16
		PD-34032/10-13	315 A	2,756.16
		PD-34033/10-13	316 A	1,837.44
		PD-34034/10-13	317 A	2,756.16
ļ		PD-34035/10-13	318 A	1,837.44
		PD-34036/10-13	319 A	1,837.44
		PD-34038/10-13	320 A	1,837.44
		PD-34039/10-13	321 A	1,837.44
		PD-34040/10-13	324 A	1,837.44
		PD-34021/12-13	330 A	1,837.44
		PD-34022/12-13	331 A	2,756.16
		PD-34023/12-13	332 A	1,837.44
		PD-34024/12-13	333 A	1,837.44
		PD-34025/12-13	334 A	2,756.16
		PD-34026/12-13	335 A	1,837.44
		PD-34027/12-13	336 A	1,837.44
		PD-34028/12-13	337 A	1,837.44
		PD-34029/12-13	339 A	12,096.48
		PD-34030/12-13	340 A	1,837.44
		PD-34031/12-13	341 A	1,378.08
2	Activación Coordinación y Organización de Eventos S. de R. L. de C.V.	PD-34858/12-13	R 86	469,692.12
3	AACAFIQ A.C.	PD-34042/12-13	0021A	5,000.00
4	Acevedo García Andrea	PD-34046/12-13	A008	6,083.92
5	Capital Networks S.A. de C.V.	PD-34015/11-13	609	99,340.00
6	Conde Rodríguez Sara Norma	PD-34029/04-13	201	6,083.92
		PD-34030/04-13	203	6,083.92
		PD-34030/04-13	204	6,083.92
		PD-34031/04-13	205	6,083.92
		PD-34032/04-13	206	6,083.92
7	Capacitación y Consultoría para el Desarrollo Integral S.C.	PI-34010/12-13	507	5,800.00
8	Centro de Alternativas Comunitarias y Género María Luisa Herrasti La China A.C.	PD-34002/12-13 PD-34006/12-13	517 516	27,000.00 27,000.00
9	Cañete Sánchez Claudia Jaqueline	PD-34006/12-13	AFAD105	489,984.00
3	Canolis Canolisz Ciaudia saquesine	1 0-04017/12-13	AFADIOS	405,504.00
10	Comercializadora EFISA S.A. de C.V.	PD-34051/10-13	19	78,000.00
		PD-34021/11-13	15	78,000.00
		PD-34012/12-13	31	79,000.64
11	Castellanos Jurado Aline	PD-34036/11-13	152	6,084.00
12	Castorena Saenz Nithia	PD-34037/11-13	45	6,083.92
13	Delfín Avendaño Luz del Carmen	PD-34041/12-13	1	3,650.35
14	Escobar del Razo Gabriela	PD-34019/12-13	121	6,083.92





ID	PROVEEDOR / PRESTADOR DE SERVICIOS	REFERENCIA	FACTURA	MONTO DE LA
		CONTABLE		OPERACIÓN
15	Escobar Hernández David	PD-34012/11-13	23	6,083.92
16	Export Group Gescopys S.A. de C.V.	PD-34042/04-13	6870	9,860.00
		PD-34043/04-13	6890	11,020.00
		PD-34019/05-13	6971	73,933.76
		PD-34013/06-13	7025	67,679.04
		PD-34032/07-13	7095	87,192.56
		PD-34027/08-13	7120	42,800.00
		PD-34028/08-13	7162	37,120.00
		PD-34033/09-13	7192	42,800.00
		PD-34034/09-13	7237	77,781.34
		PD-34054/10-13	7292	50,000.00
		PD-34039/11-13	7372	42,800.00
		PD-34049/12-13	7430	42,800.00
17	Ensastiga Santiago Mario	PD-34011/12-13	017 A	12,167.83
18	Enso Go S.A. de C.V.	PD-34859/12-13	344	144,995.59
İ		PD-34859/12-13	345	8,250.00
19	Fundación Heberto Castillo Martínez A.C.	PD-34015/10-13	1820	50,000.00
20	Gómez Flores Laura	PD-34049/10-13	301	18,251.75
		PD-34011/11-13	304	18,251.75
		PD-34043/12-13	306	18,251.75
21	Gutiérrez Andrade Roberto	PD-34038/11-13	1201	3,417.36
22	Gil Rosales Lucia	PD-34019/08-13	1395	90,000.00
23	Generando Equidad y Libertad en Colectivo A.C.	PD-34023/08-13	136	5,000.00
24	Guerra Ochoa María Teresa	PD-34022/11-13	4	6.083.92
25	García Ruiz Cecilia	PD-34045/12-13	2	6,083.92
26	Huerta López Alicia	PD-34014/07-13	166	9,450.00
	Triotta Lopoz Tillosa	PD-34002/10-13	251	12,761.85
		PD-34020/10-13	254	18,251.75
		PD-34005/10-13	252	12,761.85
		PD-34041/10-13	255	18,251.75
27	Interticket S.A. de C.V.	PD-34020/07-13	B300	189,916.23
28	Lupca S.A. de C.V.	PD-34027/11-13	A2005	39,227.44
20	Lupca S.A. de O.V.	PD-34029/11-13	A2007	37,093.38
		PD-34031/11-13	A2007 A2014	37,725.02
		<del> </del>	A2014 A2017	
	Lilith Consultoras S.C.	PD-34033/11-13	<del> </del>	36,218.56
29		PI-34011/12-13	17	5,800.00
30	Lagarde y de los Ríos María Marcela	PD-34022/10-13	LA-054	36,503.49
		PD-34024/10-13	LA-058	36,503.49
L		PD-34025/10-13	LA-059	36,503.49
31	Meza Peña Miriam Angélica	PD-34004/10-13	54	12,167.83
32	Mancilla García Angélica Haydee	PD-34007/10-13	A-0011	19,720.00
		PD-34009/10-13	A-0012	4,872.00
		PD-34018/10-13	A-0013	5,800.00
		PD-34003/12-13	A 0014	19,720.00
		PD-34005/12-13	A 0015	19,720.00
33	Martínez Badajos Oscar	PD-34031/03-13	1	3,650.35
		PD-34031/03-13	2	3,650.35
34	Mena Hernández Leticia Mariana	PD-34025/11-13	6	1,995.20
35	Mancilla García Rodrigo	PD-34024/11-13	A 01	6,083.92
		PD-34015/12-13	A 03	6,083.92
36	Mancilla Reyes Alfonso	PD-34016/11-13	101	6,083.82
		PD-34018/11-13	103	6,083.82
		PD-34019/11-13	104	6,083.82
l		PD-34009/12-13	105	6,083.82



ID	PROVEEDOR / PRESTADOR DE SERVICIOS	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	MONTO DE LA OPERACIÓN
37	Nolasco Cervantes Silvia	PD-34035/04-13	106	6,083.82
İ		PD-34036/04-13	107	6,083.82
		PD-34037/04-13	108	6,083.82
		PD-34038/04-13	109	6,083.82
		PD-34039/04-13	110	6,083.82
		PD-34040/04-13	113	6,083.82
		PD-34041/04-13	114	6,083.82
38	Ortuño Hernández Felipe	PD-34035/03-13	512	6,083.82
39	Ortiz Olvera Juan Marcos	PD-34047/10-13	320	36,503.50
		PD-34014/11-13	322	36,503.50
		PD-34044/12-13	323	36,503.50
40	Prensa Latina Agencia Informativa Latinoamericana	PD-34031/09-13	6606	40,600.00
41	Punto Genero A.C.	PD-34047/12-13	R003	5,000.00
		PD-34048/12-13	R004	5,000.00
42	Rodríguez García Dunia Amira Erendira	PD-34008/11-13	120	30,419.58
		PD-34034/12-13	121	30,419.58
43	Solidaridad y Ayuda Social A.C.	PD-34860/12-13	2	6,844.00
		PD-34861/12-13	3	14,964.00
		PD-34862/12-13	4	12,064.00
		PD-34863/12-13	5	23,084.00
44	Sánchez Laguna Alejandro	PD-34010/02-13	203	6,083.92
45	Santos Calleja Josefina Alejandra	PD-34036/12-13	28	15,000.00
46	Sosa Zaragoza José Daniel	PD-34038/12-13	R001	40,000.00
47	Vázquez García Dulce Josefina	PD-34034/11-13	74	21,902.10
48	Valdés Juárez Hugo	PI-34007/02-13	<u> </u>	2,012.00
49	Varela Zúñiga María del Rosario	PD-34017/03-13	63	12,167.84
50	Zazueta Zazueta Jorge Armando	PD-34014/06-13	131	6,083.92
	TOTAL			\$3,424,565.12

Visto lo anterior, el Consejo General consideró que lo conducente era ordenar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el monto y cumplimiento de los pagos realizados por concepto de "Pasivos generados en 2013", correspondientes a gastos de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres reportados en 2013, y en su caso, considerar dicho importe para la determinación del monto mínimo que el partido debió ejercer por dicho concepto durante el citado ejercicio.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se analizan y valoran cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.



Derivado de la multiplicidad de diligencias realizadas por esta autoridad electoral y de los elementos probatorios obtenidos, se considera para fines metodológicos dividir en apartados el análisis del estudio de fondo.

La división por apartados responde a cuestiones circunstanciales que, con objeto de sistematizar la presente Resolución llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado.

El orden de los apartados será el siguiente:

- Apartado A. Recursos etiquetados pagados en el año inmediato posterior a aquel en el que se prestó el servicio.
- Apartado B. Recursos etiquetados pagados en el año inmediato posterior a aquél en que fueron prestados los servicios, que fueron sancionados por tener una antigüedad mayor a un año en el ejercicio 2014.
- Apartado C. Recursos etiquetados no pagados que fueron sancionados por tener una antigüedad mayor a un año en el ejercicio 2014.
- Apartado D. Recursos etiquetados que si fueron pagados en el año en el que tuvo lugar la prestación del servicio.

Cabe mencionar que los casos en estudio implican para la autoridad electoral acreditar el monto y cumplimiento de los pagos realizados por concepto de "Pasivos generados en 2013", correspondientes al rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

De acreditarse lo anterior en el análisis respectivo se procederá a determinar si dicho importe se considerará para la determinación del monto mínimo que el partido debió ejercer por dicho concepto durante el citado ejercicio.



Por lo que, hechas las valoraciones respectivas se verificará de ser aplicable, si el partido cumplió con la obligación de liquidar los pagos realizados por concepto de "Pasivos generados en 2013" correspondientes al rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres con la finalidad de determinar lo que en derecho corresponda.

A continuación se desarrollan los apartados en comento:

## Apartado A. Recursos etiquetados pagados en el año inmediato posterior a aquel en el que se prestó el servicio.

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral se dirigió la línea de investigación en primer lugar a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación e información que soportó la observación durante la revisión de los informes en comento.

Al respecto, la citada dirección remitió una relación de los pasivos objeto del procedimiento que por esta vía se resuelve, en la cual indicó el estatus de cada operación y proporcionó copia de los comprobantes fiscales que ampararon los gastos, así como de los cheques y transferencias electrónicas presentados por el Partido de la Revolución Democrática en respuesta a los oficios de errores y omisiones emitidos durante la revisión al Informe Anual del ejercicio dos mil trece.

Ahora bien, por lo que se refiere a las operaciones analizadas en el presente apartado, respecto de la documentación remitida por la Dirección de Auditoria, se determinó lo siguiente:

ID	PROVEEDOR / PRESTADOR DE	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	MONTO DE LA	FECHA DE PAGO	MONTO DEL PAGO	REFERENCIA
	SERVICIOS			OPERACIÓN			
1	Altas y Bajas, Servicios	PD-34017/07-13	291	2,756.16	30-01-14	2,756.16	(1)
	Editoriales S.C. de R.L. de	PD-34018/07-13	292	2,756.16	30-01-14	2,756.16	(1)
	C.V.	PD-34027/10-13	307 A	2,756.16	30-01-14	2,756.16	(1)
	]	PD-34028/10-13	308 A	2,756.16	07-02-14	2,756.16	(1)
	[	PD-34030/10-13	310 A	2,756.16	30-01-14	2,756.16	(1)
	i	PD-34031/10-13	314 A	2,756.16	07-02-14	2,756.16	(1)
	}	PD-34032/10-13	315 A	2,756.16	07-02-14	2,756.16	(1)
	l i	PD-34033/10-13	316 A	1,837.44	30-01-14	1,837.44	(1)
	[	PD-34034/10-13	317 A	2,756.16	07-02-14	2,756.16	(1)
	ĺ	PD-34035/10-13	318 A	1,837.44	30-01-14	1,837.44	(1)
		PD-34036/10-13	319 A	1,837.44	30-01-14	1,837.44	(1)
	l	PD-34038/10-13	320 A	1,837.44	11-02-14	1,837.44	(1)
	·	PD-34039/10-13	321 A	1,837.44	06-03-14	1,837.44	(1)
		PD-34040/10-13	324 A	1,837.44	11-02-14	1,837.44	(1)
	[	PD-34021/12-13	330 A	1,837.44	30-01-14	1,837.44	(1)
		PD-34022/12-13	331 A	2,756.16	30-01-14	2,756.16	(1)
		PD-34023/12-13	332 A	1,837.44	30-01-14	1,837.44	(1)
		PD-34024/12-13	333 A	1,837.44	30-01-14	1,837.44	(1)



PROVEEDOR /

Ensastiga Santiago Mario

Enso Go S.A. de C.V.

Fundación Heberto Castillo

Martínez A.C.

Gómez Flores Laura

17

18

19

20

PD-34011/12-13

PD-34859/12-13

PD-34859/12-13

PD-34015/10-13

PD-34049/10-13

PD-34011/11-13

REFERENCIA

ID

## CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/22/2014

FACTURA MONTO DE FECHA DE MONTO DEL REFERENCIA

31-01-14

06-02-14

06-02-14

06-02-14

03-04-14

31-01-14

12,167.83

8,250.00

50,000.00

18,251.75

18,251.75

144,995.59

10,000.00

8,250.00

50,000.00

15,000.00

15,000.00

144,995.59

(1)

(2)

(2)

(1)

(1)

(1)

10	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONTABLE	TACTORIA	LA OPERACIÓN	PAGO	PAGO	AEI ERENOIA
		PD-34025/12-13	334 A	2,756,16	30-01-14	2,756.16	(1)
		PD-34026/12-13	335 A	1,837,44	07-02-14	1,837.44	(1)
		PD-34027/12-13	336 A	1,837,44	30-01-14	1,837.44	(1)
		PD-34028/12-13	337 A	1,837,44	30-01-14	1,837.44	(1)
		PD-34029/12-13	339 A	12,096,48	11-02-14	12,096.48	(1)
		PD-34030/12-13	340 A	1,837.44	30-01-14	1,837.44	(1)
		PD-34031/12-13	341 A	1,378.08	30-01-14	1,378.08	(1)
2	Activación Coordinación	PD-34858/12-13	R 86	469,692.12	21-03-14	469,692.12	(2)
	y Organización de Eventos S. de R. L. de C.V.			·			(-/
3	AACAFIQ A.C.	PD-34042/12-13	0021A	5,000.00	30-01-14	5,000.00	(1)
4	Acevedo García Andrea	PD-34046/12-13	A008	6,083.92	06-03-14	5,000.00	(1)
5	Capital Networks S.A. de C.V.	PD-34015/11-13	609	99,340.00	07-02-14	99,340.00	(1)
6	Conde Rodríguez Sara	PD-34029/04-13	201	6,083.92	31-01-14	5,000.00	(1)
•	Norma	PD-34030/04-13	203	6,083.92	31-01-14	5,000.00	(i)
		PD-34030/04-13	204	6,083.92	31-01-14	5,000.00	(1)
		PD-34031/04-13	205	6,083.92	07-02-14	5,000.00	(1)
		PD-34032/04-13	206	6,083.92	07-02-14	5,000.00	(1)
7	Capacitación y Consultoría	PI-34010/12-13	507	5,800.00	18-02-14	5,800.00	(1)
	para el Desarrollo Integral S.C.					·	, ,
8	Centro de Alternativas	PD-34002/12-13	517	27,000.00	07-02-14	27,000.00	(1)
	Comunitarias y Género María Luisa Herrasti La China A.C.	PD-34006/12-13	516	27,000.00	31-01-14	27,000.00	(1)
9	Cañete Sánchez Claudia Jaqueline	PD-34017/12-13	AFAD105	489,984.00	TB 07-02-14 TB 06-03-14 TB 03-04-14 TB 09-05-14 TB 10-06-14 TB 17-07-14	489,984.00	(1)
10	Comercializadora EFISA	PD-34051/10-13	19	78,000.00	07-02-14	78,000.00	(1)
	S.A. de C.V.	PD-34021/11-13	15	78,000.00	31-01-14	78,000.00	(1)
		PD-34012/12-13	31	79,000.64	03-04-14	79,000.64	(1)
11	Castellanos Jurado Aline	PD-34036/11-13	152	6,084.00	31-01-14	5,000.00	(1)
12	Castorena Saenz Nithia	PD-34037/11-13	45	6,083.92	07-02-14	5,000.00	(1)
13	Delfín Avendaño Luz del Carmen	PD-34041/12-13	1	3,650.35	30-01-14	3,000.00	(1)
14	Escobar del Razo Gabriela	PD-34019/12-13	121	6,083.92	31-01-14	5,000.00	(1)
15	Escobar Hernández David	PD-34012/11-13	23	6,083.92	31-01-14	5,000.00	(1)
16	Export Group Gescopys	PD-34042/04-13	6870	9,860.00	06-03-14	9,860.00	(1)
	S.A. de C.V.	PD-34043/04-13	6890	11,020.00	09-05-14	11,020.00	(1)
		PD-34019/05-13	6971	73,933.76	09-05-14	73,933.76	(1)
		PD-34013/06-13	7025	67,679.04	06-03-14	67,679.04	(1)
		PD-34032/07-13	7095	87,192.56	03-04-14	87,192.56	(1)
		PD-34027/08-13	7120	42,800.00	17-07-14	42,800.00	(1)
		PD-34028/08-13	7162	37,120.00	09-05-14	37,120.00	(1)
		PD-34033/09-13	7192	42,800.00	09-05-14	42,800.00	(1)
		PD-34034/09-13	7237	77,781.34	05-06-14	77,781.34	(2)
		PD-34054/10-13	7292	50,000.00	17-07-14	50,000.00	(1)
		PD-34039/11-13	7372	42,800.00	06-03-14	42,800.00	(1)
		PD-34049/12-13	7430	42,800.00	17-07-14	42,800.00	(1)
17	Ensastina Santiago Mario	PD-34011/12-13	017 A	12.167.83	31-01-14	10,000.00	(1)

017 A

344

345

1820

301 304



## Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

1D	PROVEEDOR / PRESTADOR DE	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	MONTO DE LA	FECHA DE PAGO	MONTO DEL PAGO	REFERENCIA
	SERVICIOS		ľ	OPERACIÓN			
		PD-34043/12-13	306	18,251.75	31-01-14	15,000.00	(1)
21	Gutiérrez Andrade Roberto	PD-34038/11-13	1201	3,417.36	06-03-14	3,417.36	(1)
22	Gil Rosales Lucia	PD-34019/08-13	1395	90,000.00	07-02-14	90,000.00	(1)
23	Generando Equidad y Libertad en Colectivo A.C.	PD-34023/08-13	136	5,000.00	31-01-14	5,000.00	(1)
24	Guerra Ochoa María Teresa	PD-34022/11-13	4	6,083.92	31-01-14	5,000.00	(1)
25	García Ruiz Cecilia	PD-34045/12-13	2	6,083.92	06-03-14	5,000.00	(1)
26	Huerta López Alicía	PD-34014/07-13	166	9,450.00	30-01-14	9,000.00	(1)
		PD-34002/10-13	251	12,761.85	06-03-14	10,000.00	(1)
		PD-34020/10-13	254	18,251.75	31-01-14	15,000.00	(1)
		PD-34005/10-13	252	12,761.85	07-02-14	10,000.00	(1)
		PD-34041/10-13	255	18,251.75	11-02-14	15,000.00	(1)
27	Interticket S.A. de C.V.	PD-34020/07-13	B300	189,916.23	11-04-14	189,916.23	(1)
28	Lupca S.A. de C.V.	PD-34027/11-13	A2005	39,227.44	06-03-14	39,227.44	(1)
		PD-34029/11-13	A2007	37,093.38	06-03-14	37,093.38	(1)
		PD-34031/11-13 PD-34033/11-13	A2014 A2017	37,725.02 36,218.56	03-04-14 09-05-14	37,725.02 36,218.56	(1)
30	Lagarde y de los Ríos María Marcela	PD-34033/11-13 PD-34022/10-13	LA-054	36,503.49	31-01-14	30,000.00	(1)
	Iviaria iviarceia	PD-34024/10-13	LA-058	36,503,49	07-02-14	30,000.00	(1)
	l -	PD-34025/10-13	LA-059	36,503,49	06-03-14	30,000.00	(1)
31	Meza Peña Miriam Angélica	PD-34004/10-13	54	12,167.83	31-01-14	10,000.00	(1)
32	Mancilla García Angélica	PD-34007/10-13	A-0011	19,720.00	31-01-14	19,720.00	(1)
02	Haydee	PD-34009/10-13	A-0012	4,872.00	07-02-14	4,872.00	(1)
		PD-34018/10-13	A-0013	5,800.00	30-01-14	5,800.00	(1)
	]	PD-34003/12-13	A 0014	19,720.00	06-03-14	19,720.00	(1)
	l i	PD-34005/12-13	A 0015	19,720.00	03-04-14	19,720.00	(1)
33	Martínez Badajos Oscar	PD-34031/03-13	1	3,650.35	ch 20	3,000.00	(1)
	l	PD-34031/03-13	2	3,650.35	ch 21	3,000.00	(1)
34	Mena Hernández Leticia Mariana	PD-34025/11-13	6	1,995.20	12-02-14	1,995.20	(1)
35	Mancilla García Rodrigo	PD-34024/11-13	A 01	6,083.92	31-01-14	5,000.00	(1)
	ľ	PD-34015/12-13	A 03	6,083.92	31-01-14	5,000.00	(1)
36	Mancilla Reyes Alfonso	PD-34016/11-13	101	6,083.82	31-01-14	5,000.00	(1)
	· [	PD-34018/11-13	103	6,083.82	31-01-14	5,000.00	(1)
	[	PD-34019/11-13	104	6,083.82	06-03-14	5,000.00	(1)
		PD-34009/12-13	105	6,083.82	07-02-14	5,000.00	(1)
37	Nolasco Cervantes Silvia	PD-34035/04-13	106	6,083.82	08-01-14	5,000.00	(1)
		PD-34036/04-13	107	6,083.82	31-01-14	5,000.00	(1)
		PD-34037/04-13	108	6,083.82	31-01-14	5,000.00	(1)
		PD-34038/04-13	109	6,083.82	07-02-14	5,000.00	(1)
		PD-34039/04-13	110	6,083.82	07-02-14	5,000.00	(1)
		PD-34040/04-13	113	6,083.82	06-03-14	5,000.00	(1)
		PD-34041/04-13	114	6,083.82	06-03-14	5,000.00	(1)
38	Ortuño Hernández Felipe	PD-34035/03-13	512	6,083.82	06-03-14	5,000.00	(1)
39	Ortiz Olvera Juan Marcos	PD-34047/10-13	320	36,503.50	07-02-14	30,000.00	(1)
		PD-34014/11-13	322	36,503.50	06-03-14	30,000.00	(1)
40	Dunner Letter A	PD-34044/12-13	323	36,503.50	06-03-14	30,000.00	(1)
40	Prensa Latina Agencia Informativa Latinoamericana	PD-34031/09-13	6606	40,600.00	30-01-14	40,600.00	(1)
41	Punto Genero A.C.	PD-34047/12-13	R003	5,000.00	06-03-14	5,000.00	(1)
		PD-34048/12-13	R004	5,000.00	03-04-14	5,000.00	(1)
42	Rodríguez García Dunia Amira Erendira	PD-34008/11-13	120	30,419.58	31-01-14	25,000.00	(1)
		PD-34034/12-13	121	30,419.58	07-02-14	25,000.00	(1)
44	Sánchez Laguna Alejandro	PD-34010/02-13	203	6,083.92	30-01-14	5,000.00	(1)



[D	PROVEEDOR / PRESTADOR DE SERVICIOS	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	MONTO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE PAGO	MONTO DEL PAGO	REFERENCIA
45	Santos Calleja Josefina Alejandra	PD-34036/12-13	28	15,000.00	07-02-14	15,000.00	(1)
46	Sosa Zaragoza José Daniel	PD-34038/12-13	R001	40,000.00	31-01-14	40,000.00	(1)
47	Vázquez García Dulce Josefina	PD-34034/11-13	74	21,902.10	07-02-14	18,000.00	(1)
49	Varela Zúñiga María del Rosario	PD-34017/03-13	63	12,167.84	31-01-14	10,000.00	(1)
50	Zazueta Zazueta Jorge Armando	PD-34014/06-13	131	6,083.92	06-03-14	5,000.00	(1)
	TOTAL			\$3,474,594.99		\$3,359,797.12	

Por lo que se refiere a las operaciones identificadas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, de la verificación a las copias de los cheques y transferencias electrónicas proporcionados por la Dirección de Auditoría se constató que el partido liquidó los pasivos registrados al cierre del ejercicio dos mil trece, durante el año dos mil catorce.

Por lo que se refiere a los casos identificados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la Dirección de Auditoría indicó que habían sido pagados en el ejercicio 2014 y proporcionó los auxiliares contables en los cuales se advierte el registro contable del pago realizado; sin embargo, no obraba en sus archivos la documentación soporte de los movimientos contables referidos, en virtud de que a la fecha de solicitud aún no había iniciado la revisión al Informe Anual del citado año.

En consecuencia, esta autoridad procedió a solicitar al Partido de la Revolución Democrática que proporcionara la documentación soporte de los pagos registrados durante el ejercicio 2014 de los pasivos objeto del procedimiento que por esta vía se resuelve, principalmente para conocer el estatus de aquellos identificados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.

Al respecto, el instituto político en mención remitió un CD que contiene escaneados en formato PDF los comprobantes de pago de las operaciones mencionadas en el párrafo que antecede.

Aunado a lo anterior, en ejercicio de sus facultades de fiscalización esta autoridad procedió a confirmar la información proporcionada por el partido político con los proveedores y prestadores de servicios, obteniendo como resultado lo siguiente:

GI	PROVEEDOR /	REFERENCIA	FACTURA	MONTO DE	FECHA DE	MONTO DEL	REFERENCIA
}	PRESTADOR DE	CONTABLE		LA	PAGO	PAGO	
	SERVICIOS			OPERACIÓN			



ID	PROVEEDOR / PRESTADOR DE SERVICIOS	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	MONTO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE PAGO	MONTO DEL PAGO	REFERENCIA
2	Activación Coordinación y Organización de Eventos S. de R. L. de C.V.	PD-34858/12-13	R 86	469,692.12	21-03-14	469,692.12	(1)
16	Export Group Gescopys S.A. de C.V.	PD-34034/09-13	7237	77,781.34	05-06-14	77,781.34	(1)
18	Enso Go S.A. de C.V.	PD-34859/12-13	344	144,995.59	06-02-14	144,995.59	(2)
		PD-34859/12-13	345	8,250.00	06-02-14	8,250.00	

En este orden de ideas, los proveedores y prestadores de servicios identificados con (1) en el cuadro que antecede, confirmaron las operaciones reportadas por el Partido de la Revolución Democrática, así como la información relativa a la forma y fecha en que fueron liquidados los pasivos, con lo cual se constató que el instituto político mencionado realizó el pago en el año siguiente al que fueron ejercidos.

Así mismo, la persona moral identificada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede confirmó las operaciones reportadas por el partido en sus términos; sin embargo, no aclaró la fecha y forma en que fueron pagadas las facturas emitidas como consecuencia de la prestación del servicio, no obstante los diversos requerimientos de información realizados por esta autoridad, mismos que corren agregados al expediente de mérito y que se describen en el antecedente XI de la presente Resolución.

En este tenor, esta autoridad solicitó nuevamente a la Dirección de Auditoría que informara el estatus de los pasivos de mérito durante el ejercicio dos mil catorce y al cierre del mismo, una vez concluida la revisión realizada por dicha autoridad al Informe Anual de ingresos y egresos, presentado por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente al año mencionado.

Consecuentemente, la Dirección de Auditoría informó que los pasivos referidos en el cuadro que antecede habían sido pagados durante el ejercicio dos mil catorce y remitió copia de los auxiliares contables en los cuales se identificaron los pagos referidos; sin embargo, no remitió los comprobantes bancarios de las transferencias correspondientes.

Por lo anterior, esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia certificada de las transferencias electrónicas realizadas por el Partido de la Revolución Democrática para el pago de los pasivos se detallan en el



cuadro que antecede, así como la información relativa a los nombres de los titulares de las cuentas de origen y destino a efecto de constatar la correcta aplicación de los recursos.

Al respecto, la citada comisión remitió la respuesta emitida por las instituciones bancarias BBVA Bancomer, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat S.A., misma que contiene copia certificada de las transferencias en comento y la información relativa a las cuentas de destino, mismas que corresponden a los proveedores y prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede.

En razón de lo anterior, una vez concatenados los elementos probatorios obtenidos como resultado de las diligencias realizadas, es posible confirmar que los pasivos detallados en el cuadro que antecede fueron liquidados en el año dos mil catorce.

De este modo, se constató que el partido incoado liquidó los pasivos objeto de análisis en el presente apartado, hasta el ejercicio dos mil catorce y no en aquél en que fueron prestados los servicios, es decir dos mil trece.

En este sentido, es importante precisar que para el caso específico de los gastos de Capacitación, Promoción y Liderazgo Político de las Mujeres, el pago de las facturas y recibos debió efectuarse en el mismo ejercicio en que fueron prestados los servicios, toda vez que el partido se encontraba obligado a destinar el porcentaje mínimo establecido en la normatividad, el cual fue especificado en el Acuerdo CG17/2013 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral por el que se determinaron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer para el año 2013.

Sin embargo, en la Resolución identificada como INE/CG217/2014, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece, en atención al Punto Resolutivo DÉCIMO PRIMERO, Considerando 10.3, inciso a), conclusión 70, el no haber liquidado las cuentas por pagar con los proveedores correspondientes, mismos que fueron mencionados con anterioridad, se sancionó como una falta formal; por lo que el presente procedimiento oficioso fue mandatado únicamente para analizar si los pagos fueron hechos en la siguiente anualidad por el Partido de la Revolución Democrática y verificar si los mismos estaban relacionados con las



Actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo el Liderazgo Político de las Mujeres.

En este orden de ideas, el Partido de la Revolución Democrática realizó el pago de gastos etiquetados durante el ejercicio dos mil trece por un monto que, por lo que se refiere a las facturas analizadas en el presente apartado, asciende a \$3,359,797.12 (tres millones trescientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y siete pesos 12/100).

Es importante mencionar que lo anterior no implica que los gastos no sean considerados para la determinación de los montos mínimos que el partido debió ejercer para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer durante el dos mil trece, toda vez que existe certeza respecto a que los eventos de capacitación y las investigaciones amparados por las facturas analizadas se llevaron a cabo, así como de que el recurso se destinó para el rubro mencionado, pese a que no se realizó el pago en el año en el cual fueron prestados los servicios.

Consecuentemente, no obstante que el pago de los servicios vinculados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer en el ejercicio dos mil trece fueron liquidados en el año siguiente al que fueron realizados, se tiene constancia del pago de los mismos de acuerdo a la información remitida por las autoridades, como fue señalado anteriormente, ya que de la consulta realizada al Dictamen Consolidado de la revisión a los Informes Anuales de ingresos y gastos del ejercicio dos mil trece, se advierte que los pagos de las facturas objeto del presente apartado fueron materia del mismo.

Visto lo anterior, de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, se tiene lo siguiente:

- Que durante el ejercicio dos mil trece las personas físicas y morales que son objeto de análisis en el presente apartado, prestaron servicios al Partido de la Revolución Democrática y emitieron las facturas reportadas por el ente político.
- Que existe certeza del destino y aplicación de los recursos involucrados, así como de la vinculación de las erogaciones con los objetivos del presupuesto etiquetado para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.



- Que derivado de la información remitida por la Dirección de Auditoria, esta autoridad tiene certeza sobre la liquidación de las facturas de mérito.
- Que las operaciones que fueron objeto de observación y sanción por constituir pasivos con antigüedad mayor a un año, fueron sancionadas en el marco de la revisión a los Informes Anuales del ejercicio dos mil catorce, debido a que el partido político no presentó la documentación idónea para desvirtuar la conducta observada por la autoridad electoral.

De la concatenación de los elementos de prueba objeto de análisis en el apartado de mérito, esta autoridad electoral cuenta con elementos de convicción que le permiten tener certeza de la liquidación de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, materia del presente procedimiento oficioso, así como de que los mismos se trataron de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer; por lo que derivado de la información remitida por la Dirección de Auditoria anteriormente descrita y analizada, el sujeto incoado no vulneró lo establecido en el artículo 78, numeral 1 inciso a), fracción V, en relación con el 83, numeral 1, inciso b), fracción Il del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que se declara infundado el presente apartado por un monto de \$3,359,797.12 (tres millones trescientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y siete pesos 12/100).

Apartado B. Recursos etiquetados pagados en el año inmediato posterior a aquél en que fueron prestados los servicios, que fueron sancionados por tener una antigüedad mayor a un año en el ejercicio 2014.

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral se dirigió la línea de investigación en primer lugar a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación e información que soportó la observación durante la revisión de los informes en comento.

Ahora bien, por lo que se refiere a las operaciones analizadas en el presente apartado, la Dirección de Auditoría proporcionó copia de los comprobantes fiscales que dieron origen a la observación y copia del auxiliar contable relativo al Segundo Informe Trimestral del ejercicio dos mil catorce, en el cuál se advierte el registro de tres pagos; sin embargo, no remitió copia de los comprobantes de transferencia electrónica en virtud de que sus facultades de revisión respecto al Informe Anual de dicho año aún no iniciaban.



En razón de lo anterior, se dirigió la línea de investigación al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que proporcionara la documentación comprobatoria de los pagos que hubiere realizado respecto a las operaciones antes descritas.

En consecuencia, el partido incoado en respuesta a la solicitud realizada por esta autoridad fiscalizadora, presentó un CD que contiene la digitalización de los comprobantes de transferencia electrónica de las operaciones objeto del presente apartado.

Del análisis a la información remitida por el Partido de la Revolución Democrática respecto de aquella que si contenía copia de la trasferencia bancaria, en la cual se comprueba que los pagos de las facturas fueron realizados durante el ejercicio dos mil catorce, por el proveedor Solidaridad y Ayuda Social A.C.

iD	PROVEEDOR / PRESTADOR DE SERVICIOS	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	MONTO DE LA OPERACIÓN	FECHA DE PAGO	MONTO DEL PAGO
43	Solidaridad y Ayuda	PD-34860/12-13	2	6,844.00	31-01-14	6,844.00
	Social A.C.	PD-34861/12-13	3	14,964.00	06-03-14	14,964.00
	1	PD-34862/12-13	4	12,064.00	03-04-14	35,148.00
l		PD-34863/12-13	5	23,084.00		
			TOTAL	\$56,956.00		\$56,956.00

Por consiguiente la autoridad procedió a requerir al proveedor Solidaridad y Ayuda Social A.C. a efecto de que presentara la documentación que acreditara sus servicios prestados al partido político.

Al no poderse localizar la persona moral antes mencionada, se procedió a agotar el principio de exhaustividad que rige en la materia, por lo que la línea de investigación se rigió a la Secretaría de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público solicitándole localizar a la persona moral Solidaridad y Ayuda Social A.C., misma dependencia que emitió el domicilio fiscal el cual coincide con el que obra en el expediente.

Sin embargo no fue posible localizar a la persona moral, por lo cual la autoridad requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que proporcionara la documentación necesaria para confirmar el destino de los recursos involucrados en las transferencias electrónicas proporcionadas por el Partido de la Revolución Democrática, a lo que dicha autoridad dio contestación remitiendo la respuesta emitida por las instituciones bancarias BBVA Bancomer, S.A. y Scotiabank Inverlat S.A. misma que contiene copia certificada de las



transferencias en comento y la información relativa a las cuentas de destino, las cuales corresponden al proveedor detallado en el cuadro que antecede.

Por lo anterior, la autoridad tiene certeza que los pasivos que fueron detallados en el cuadro que antecede fueron pagados en el año posterior a aquel en el que fueron ejercidos.

Por lo que esta autoridad realizó un segundo requerimiento a la Dirección de Auditoría a efecto de que informara si los pagos de las facturas objeto del procedimiento habían sido reportados en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil catorce o en su caso, si habían sido sancionados por haber sido pagados un año posterior a aquel en que fueron destinado los recursos.

En respuesta al requerimiento, la Dirección de Auditoría informó que las facturas contenidas en el cuadro multicitado fueron observadas y sancionadas en el marco de la Revisión de Informes Anuales del ejercicio fiscal dos mil catorce, específicamente en la conclusión 52 del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al año dos mil catorce.

La sanción antes referida fue impuesta mediante la Resolución INE/CG1019/2015 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil catorce, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el dieciséis de diciembre de dos mil quince.

La Resolución antes mencionada fue confirmada en la parte que interesa, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-17/2016, al no haber sido materia de controversia.

En razón de lo anterior, el proveedor Solidaridad y Ayuda Social A.C. presentó copia de la transferencias bancarias en la cual se comprueban pagos de facturas que fueron realizados durante el ejercicio dos mil catorce, la cantidad de dichos pagos es equivalente a \$56,956.00.



Es importante mencionar que lo anterior no implica que los gastos no sean considerados para la determinación de los montos mínimos que el partido debió ejercer para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer durante el dos mil trece, toda vez que existe certeza respecto a que los eventos de capacitación y las investigaciones amparados por las facturas analizadas se llevaron a cabo, así como de que el recurso se destinó para el rubro mencionado, pese a que no se realizó el pago en el año en el cual fueron prestados los servicios.

Consecuentemente, no obstante que el pago de los servicios vinculados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer en el ejercicio dos mil trece fueron liquidados en el año siguiente al que fueron realizados, se tiene constancia del pago de los mismos de acuerdo a la información remitida por las autoridades, como fue señalado anteriormente, ya que de la consulta realizada al Dictamen Consolidado de la revisión a los Informes Anuales de ingresos y gastos del ejercicio dos mil trece, se advierte que los pagos de las facturas objeto del presente apartado fueron materia del mismo.

Visto lo anterior, de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, se tiene lo siguiente:

- Que durante el ejercicio dos mil trece las personas físicas y morales que son objeto de análisis en el presente apartado, prestaron servicios al Partido de la Revolución Democrática y emitieron las facturas reportadas por el ente político.
- Que existe certeza del destino y aplicación de los recursos involucrados, así como de la vinculación de las erogaciones con los objetivos del presupuesto etiquetado para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.
- Que derivado de la información remitida por la Dirección de Auditoria, esta autoridad tiene certeza sobre la liquidación de las facturas de mérito.
- Que las operaciones que fueron objeto de observación y sanción por constituir pasivos con antigüedad mayor a un año, fueron sancionadas en el marco de la revisión a los Informes Anuales del ejercicio dos mil catorce, debido a que el



partido político no presentó la documentación idónea para desvirtuar la conducta observada por la autoridad electoral.

De la concatenación de los elementos de prueba objeto de análisis en el apartado de mérito, esta autoridad electoral cuenta con elementos de convicción que le permiten tener certeza de la liquidación de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, materia del presente procedimiento oficioso, así como de que los mismos se trataron de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer; por lo que derivado de la información remitida por la Dirección de Auditoria anteriormente descrita y analizada, el sujeto incoado no vulneró lo establecido en el artículo 78, numeral 1 inciso a), fracción V, en relación con el 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que se declara infundado el presente apartado por un monto de \$56,956.00 (cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100).

# Apartado C. Recursos etiquetados pendientes de pago que fueron sancionados en el ejercicio 2014 por tener una antigüedad mayor a un año.

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral se dirigió la línea de investigación en primer lugar a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación e información que soportó la observación durante la revisión de los informes en comento, respecto de la operación que a continuación se detalla:

ID	PROVEEDOR / PRESTADOR DE SERVICIOS	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	MONTO DE LA OPERACIÓN
29	Lilith Consultoras S.C.	PI-34011/12-13	17	\$5,800.00

Ahora bien, por lo que se refiere a la operación analizada en el presente apartado, la Dirección de Auditoría remitió copia del comprobante fiscal y una relación en la cual indicó que en los registros contables correspondientes al Segundo Informe Trimestral del ejercicio dos mil catorce, la factura se encontraba pendiente de pago.

En razón de lo anterior, se dirigió la línea de investigación al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que proporcionara la documentación



comprobatoria de los pagos que hubiere realizado respecto a la operación mencionada.

Al respecto, el partido incoado dio respuesta al requerimiento realizado por ésta autoridad; sin embargo, no presentó documentación o aclaración alguna respecto a la operación celebrada con el proveedor Lilith Consultoras, S.C.; por tal razón, a efecto de contar con mayores elementos de convicción, se procedió a confirmar con el proveedor el estado que guardaba el pasivo en cuestión, específicamente por lo que se refiere a la fecha y forma de pago.

En respuesta al requerimiento realizado, la C. Ana Lidia Treviño Ley en su carácter de Representante Legal de la persona moral en cita, confirmó haber prestado los servicios al Partido de la Revolución Democrática e informó que a la fecha de su respuesta, esto es al treinta de junio de dos mil quince, **no había recibido el pago** correspondiente.

Visto lo anterior, se tiene que el Partido de la Revolución Democrática recibió un servicio en el ejercicio dos mil trece, consistente en la impartición de cursos y talleres por parte de la persona moral Lilith Consultoras S.C.; sin embargo, no efectuó el pago respectivo.

Es así que, por lo que se refiere a los hechos investigados en el procedimiento que por esta vía se resuelve se tiene por acreditada la actividad realizada por el partido político al haber sido confirmada la prestación del servicio por parte del proveedor, así como su vinculación con el Programa Anual de Trabajo del rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres; sin embargo, al no haber sido pagados por el sujeto incoado, se actualiza una vulneración a los principios de legalidad y certeza que deben regir el actuar de los actores políticos.

Lo anterior, debido a que al no haber contraprestación o pago el servicio prestado por el proveedor adquiere en la especie, la calidad de aportación misma que contraviene sustancialmente la normatividad vulnerando la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Esto es así toda vez que el partido político en cuestión, al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad comicial, y dejar de observar el contenido predeterminado por el código electoral, se beneficia indebidamente.



Lo anterior se confirma toda vez que, el partido reporta un pasivo con antigüedad mayor a un año y no se advierte la existencia de alguna excepción legal ni el pago realizado en ejercicios posteriores. En ese orden de ideas se desprende que el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

#### "Articulo 56.

1. Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como 10 señala el artículo 55 del Reglamento con una antigüedad mayor a un ano, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal."

La descrita situación tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados los mismos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, en la inteligencia de que los servicios ya le han sido prestados los bienes ya han entrado al patrimonio del partido.

En todo caso, el partido tendría el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondieran y que justificaran la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la liquidación de esas cuentas por pagar y comprobar su origen, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados los pasivos en la contabilidad que presente el partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casas, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley.

Por lo antes expuesto, se actualiza una falta de fondo y se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, lo anterior es así toda vez que existe un sistema normativo electoral, en el cual se establecen reglas procedimentales y



sustanciales, así como controles de validez, legalidad y legitimidad de los actos de los referidos institutos, a fin que las violaciones a la ley, traigan aparejada una sanción o consecuencia jurídica.

Asimismo, los pasivos no saldados o la inexistencia de excepciones legales que justifiquen la falta de pago de los mismos, se traducen en un beneficio indebido, en razón de que se trata de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político y que no fueron pagados, situación que se convierte en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado, y una vulneración al principio de legalidad.

Al respecto, es importante mencionar que se realizó un segundo requerimiento de información a la Dirección de Auditoría a efecto de que informara si el Partido de la Revolución Democrática habían reportado el pago de la factura expedida por el proveedor Lilith Consultoras S.C. en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio 2014 o en su defecto si había sido sancionado el saldo de la cuenta por pagar por su antigüedad.

La Dirección de Auditoría en respuesta al requerimiento realizado informó que la factura objeto del presente apartado había sido observada y sancionada en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio dos mil catorce, específicamente en la Conclusión 52 del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente a dicho año.

La sanción antes referida fue impuesta mediante la Resolución INE/CG1019/2015 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil catorce, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el dieciséis de diciembre de dos mil quince.

La Resolución antes mencionada fue confirmada en la parte que interesa, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-17/2016, al no haber sido materia de controversia.



Por consiguiente, el Partido de la Revolución Democrática contó con los elementos suficientes que determinan la responsabilidad relativa a las actividades del rubro etiquetado para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, sin embargo dicho monto fue anteriormente fiscalizado por la autoridad, en el ejercicio fiscal 2014, por lo tanto lo procedente es declarar **infundado** por lo que concierne al monto de **\$5,800.00** (cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) correspondiente a este apartado al ya existir un pronunciamiento por el mismo.

# Apartado D. Recursos etiquetados que fueron pagados en el año en el que tuvo lugar la prestación del servicio.

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral se dirigió la línea de investigación en un primer momento a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación e información que soportó la observación durante la revisión de los informes en comento, respecto de las operaciones objeto del procedimiento.

Al respecto, la citada dirección dio respuesta al requerimiento realizado; sin embargo por lo que se refiere a la operación analizada en el presente apartado no remitió la información y documentación solicitada. A continuación se detalla el saldo objeto de estudio:

ļ	No	PROVEEDOR	REFERENCIA	SALDO
			CONTABLE	
	48 Valdés Juárez Hugo		PI-34007/02-13	\$2,012.00

Posteriormente, en respuesta al segundo requerimiento realizado a la Dirección de Auditoría, la citada instancia informó que el saldo referido en el cuadro que antecede había sido pagado en el ejercicio dos mil trece.

Aunado a lo anterior, de la consulta realizada a las cifras reportadas en el Dictamen Consolidado de la Revisión al Informe Anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente al ejercicio dos mil trece, específicamente en el **Anexo 19** esta autoridad constató dicha información.



Es así que el Partido de la Revolución Democrática realizó el pago de gastos etiquetados durante el ejercicio dos mil trece por un monto que, por lo que se refiere a la factura analizada en el presente apartado, asciende a \$2,012.00 (dos mil doce pesos 00/100).

Es importante mencionar que una vez analizado por esta autoridad la factura objeto de estudio del presente apartado, constató que el gasto debe de ser considerado para la determinación de los montos mínimos que el partido debió ejercer para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer durante el dos mil trece, toda vez que existe certeza respecto a que el gasto amparado por la factura analizada se llevó a cabo, así como de que el recurso se destinó para el rubro mencionado, pese a que se realizó el pago en el año en el cual fueron prestados los servicios.

Visto lo anterior, de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del apartado de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, se tiene lo siguiente:

- Que durante el ejercicio dos mil trece la persona física detallada en el cuadro del presente apartado prestó servicios al Partido de la Revolución Democrática y emitió la factura reportada por el ente político en el marco de la revisión a los Informes Anuales de dicho año.
- Que el Partido de la Revolución Democrática registró la factura ante mencionada y efectuó los pagos respectivos en el ejercicio en el cuál fue prestado el servicio.
- Que existe certeza del destino y aplicación de los recursos involucrados, así como de la vinculación de las erogaciones con los objetivos del presupuesto etiquetado para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.



Bajo esta tesitura, de los elementos de prueba objeto de análisis en el apartado de mérito, esta autoridad electoral cuenta con elementos de convicción que le permiten tener certeza de que el Partido de la Revolución Democrática realizó el pago respecto a la realización de actividades del rubro etiquetado para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el ejercicio en el cuál fueron prestados los servicios; por lo que derivado de la información remitida por la Dirección de Auditoria anteriormente descrita y analizada, el sujeto incoado no vulneró lo establecido en el artículo 78, numeral 1 inciso a), fracción V, en relación con el 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que se declara infundado el presente apartado por un monto de \$2,012.00 (dos mil doce pesos 00/100 M.N).

#### Conclusión

Visto el análisis del apartado **A**, esta autoridad concluye que el Partido de la Revolución Democrática realizó los pagos correspondientes a los pasivos registrados en el ejercicio dos mil trece por concepto de actividades específicas de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, en el ejercicio inmediato posterior a aquél en el cual fueron prestados los servicios y los mismos se encuentran vinculados a la promoción, capacitación y liderazgo político de las mujeres en el ejercicio dos mil trece.

En este sentido, en el apartado **B** se desprende que aún y cuando los recursos observados fueron pagados en el ejercicio inmediato interior, los mismos cumplieron la antigüedad mayor a un año cuando se llevó a cabo la revisión de los Informes Anuales de 2014, y así pues, existió una sanción por parte de esta autoridad al no haber realizado el pago de los pasivos generados por concepto de actividades específicas de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el dos mil trece por un monto de \$5,800.00 dentro del plazo establecido dentro de la Resolución **INE/CG1019/2015** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil catorce, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el dieciséis de diciembre de dos mil quince.



En este tenor de ideas, en el apartado C esta autoridad arribó a la conclusión de que aunque el pago de Lilith Consultoras S.C. por un monto de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) no fue realizado, el mismo ya fue sancionado en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio 2014 dentro de la Resolución INE/CG1019/2015 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil catorce, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el dieciséis de diciembre de dos mil quince.

Por último en el apartado **D** se concluye que el Partido de la Revolución Democrática realizó el pago de gastos etiquetados durante el ejercicio dos mil trece por un monto que asciende a **\$2,012.00**, siendo éste en la misma anualidad en que fueron prestados los servicios y los mismos se encuentran vinculados a la promoción, capacitación y liderazgo político de las mujeres en el ejercicio dos mil trece.

Por lo cual no existe una vulneración a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1 inciso a), fracción V, en relación con el 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce; por lo cual se procede a declarar **infundado** el procedimiento sancionador en que se actúa por un monto total de \$3,424,565.12, monto que resultó de la investigación y análisis realizado a las constancias y documentación soporte remitida por la Dirección de Auditoría.

Aunado a ello, cabe señalar que la autoridad se pronunció dentro del Dictamen Consolidado identificado como INE/CG216/2014, respecto de las irregularidades determinadas de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece respecto del cumplimiento del 2% que le correspondía destinar para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Del Liderazgo Político de las Mujeres al Partido de la Revolución Democrática determinado en el Acuerdo CG17/2013, como a continuación se señala:



16

FINANCIAMIENTO PÚBLICO	2 % QUE LE CORRESPONDÍA	IMPORTE QUE EL PARTIDO
RECIBIDO PARA ACTIVIDADES	DESTINAR PARA LA	REPORTÓ COMO GASTOS
ORDINARIAS	CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y	PARA LA CAPACITACIÓN,
(A)	DESARROLLO DEL LIDERAZGO	PROMOCIÓN Y DESARROLLO
	POLÍTICO DE LAS MUJERES	DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE
	ACUERDO CG431/2011	LAS MUJERES.
	(B)=(A*2%)	(C)
\$634,867,508.95	\$12,697,350.18	\$13,869,034.51

(...)

De la revisión efectuada se determinó que los gastos se encuentran registrados contablemente en la cuenta "Liderazgo Político de las Mujeres" y que la documentación soporte consistente en: Programa Anual de Trabajo (PAT 2013), facturas, contratos de prestación de servicios, transferencias bancarias, muestras de los cursos, eventos, investigaciones y tareas editoriales proporcionados por el partido, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable..."

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.



**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO  $\mathcal{M}(\mathcal{M})$ 

EL SECRETARIO DEL

**CONSEJO GENERAL** 

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA